

RV: formato de notificacion 2213. rad 2022-206

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/05/2023 10:59

Para: Luis Javier Matiz Garcia <lmatizg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

FORMATO_DE_NOTIFICACION_LEY_2013_RAD.2022-206_compressed (2).pdf; recurso de reposicion 2022-206.pdf; IMG-20230324-WA0027.pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

- 1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.
- 2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS:** Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

DECIRETH JIMENEZ

Profesional del derecho

Cra. 14 No. 13c-60 Edf. Agora Ofi 308

Tel. 5721167

De: decireth jimenez beleño

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 4:19 p. m.

Para: Andres Muricio Rojas Quiñones <andresrojas1216@hotmail.com>

Asunto: formato de notificacion 2213. rad 2022-206



[FORMATO DE NOTIFICACION LEY 2013 RAD.2022-206.pdf](#)

Enviado desde [Outlook](#)

DECIRETH JIMENEZ

Profesional del derecho

Cra. 14 No. 13c-60 Edf. Agora Ofi 308

Tel. 5721167



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3052254906 (WhatsApp)

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Señor:

EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS

evillarriaga8393@hotmail.com

RADICADO:	20001-31-10-001- 2022 -00206-00
PROCESO:	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION
DEMANDANTE:	RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADO:	EDENNYS MABEL VILLARRIAGA
PROVIDENCIA:	AUTO ADMISORIO
FECHA PROVIDENCIA:	DEICISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia, y por medio de la presente le notifico personalmente el auto admisorio de fecha DEICISEIS (16) de JUNIO de dos mil veintidós (2022), proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (inc. 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), asimismo, adjunto copia informal de la precitada providencia, de la demanda y sus anexos.

Los memoriales dirigidos a este despacho, deberá remitirlos a través de los canales digitales dispuestos¹ por la Rama Judicial.

Empleado Responsable

Parte interesada

CARLOS ALBERTO VILLERO MAESTRE

Nombres y apellidos

Firma

Firma

77.034.565 DE VALLEDUPAR
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ DE FAMILIA VALLEDUPAR - CESAR - (REPARTO)
E. S. D.

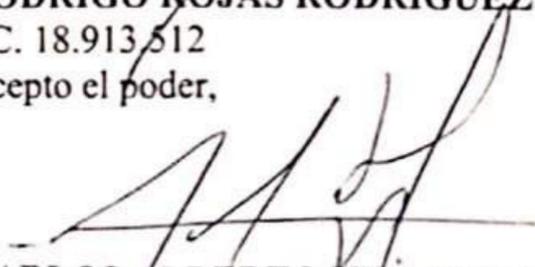
ASUNTO MEMORIAL OTORGANDO PODER ESPECIAL

RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con CC. 18.913.512, con domicilio en la ciudad de Valledupar, y residente en la Carrera 18 N°11-52 Valledupar – Cesar, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogado **CARLOS ALBERTO VILLERO MAESTRE**, quien se identifica con la cc77.034.565 T.P N° 140047 del C.S.J, con correo electrónico villeroc3@gmail.com ;para que en mi nombre y representación presente demanda en contra de la señora **EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.818.692, persona mayor de edad, quien tiene su domicilio en Valledupar y reside en la Carrera 18 N°11-52 Valledupar – Cesar, para que inicie y lleve a su terminación Proceso Verbal, con el fin de que se declare la existencia de la unión marital de hecho y como consecuencia la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho y la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que entre nosotros existe y se proceda a realizar las asignaciones patrimoniales correspondiente del producto de la sociedad, en forma subsidiaria, para que pida que se declare la existencia de una sociedad comercial de hecho, y como efecto su disolución y liquidación, con asignación de las correspondientes cuotas de participación a cada uno de los socios de facto.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, sustituir, reasumir, renunciar y las necesarias para presentar la demanda y realizar los trámites procesales de conformidad con el Art. 74 del CGP.

Atentamente,


RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ
CC. 18.913.512
Acepto el poder,


CARLOS ALBERTO VILLERO MAESTRE
CC.77.034.565 de Valledupar.
T.P N. 140047 del C.S
Correo electrónico villeroc3@gmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10877276

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el tres (3) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18913512, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmww6jenezg
03/06/2022 - 10:09:48



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIBEL JULIO ACOSTA



Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

☞ *Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmww6jenezg*

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).



Acta 4

Señor

JUEZ DE FAMILIA – VALLEDUPAR – CESAR- REPARTO

E.S.D

**PROCESO: EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO VIGENTE DESDE HACE MÁS DE 30 AÑOS CON LA CITADA DEMANDADA Y EN CONSECUENCIA SE DECLARE EN LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL QUE ENTRE ELLOS EXISTE,
DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS**

CARLOS ALBERTO VILLERO MAESTRE, abogado en ejercicio, identificado con la CC N° 77.034.565 y portador de la T.P N° 140047 del C.S.J Con domicilio en la ciudad de Valledupar, conforme al poder conferido por el señor **RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con **CC. 18.913.512**, con domicilio en la ciudad de Valledupar, y residente en la Carrera **18 N°11-52** Valledupar – Cesar, por medio del presente escrito presento demanda verbal de mayor cuantía, con el fin de que se declare que entre mi demandante y la señora **EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.818.692, persona mayor de edad, quien tiene su domicilio en Valledupar y reside en la Carrera 18 N° 11 – 52 Valledupar – Cesar, para que se declare la existencia de la unión marital de hecho vigente desde hace más de 30 años con la citada demandada y en consecuencia se declare en la disolución y liquidación la sociedad patrimonial que entre ellos existe, y como efecto se proceda a realizar las asignaciones correspondiente del producto de la sociedad, de manera subsidiaria, la pretensiones de la declaración de sociedad comercial de hecho y liquidación.

HECHOS:

- 1.-** El señor **RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ** y la señora **EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS**, empezaron a convivir desde el día 20 de septiembre del año 1991, en la ciudad de Aguachica, departamento del Cesar, donde residían,
- 2.-** Luego, a partir del año de 1.992, cambiaron su domicilio y lugar de residencia a la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, en donde han compartido mesa, techo y lecho, hasta la fecha de presentación de esta acción.
- 3.-** Producto de la unión del señor **RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ** y la señora **EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS**, fue procreado el hoy mayor de edad, **RODRIGO JOSE ROJAS VILLARRIAGA**.
- 4.-** Además de unirse para vivir en unión marital de hecho, El señor **RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ** y la señora **EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS**, decidieron comprar un bien inmueble en el que ambos aportaron dinero y trabajo como socios desde la fecha de la compra hasta la fecha del 3 de mayo del 2022

5.- En efecto, mediante escritura pública 696 de fecha abril 8 de 1994, los socios compraron por mutuo acuerdo verbal, el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 190-0051950, a la empresa DARIO RUBIO MYDOR Y CIA LTDA, y constituyeron Hipoteca a favor de la entonces corporación bancaria Concasa, dejando como titular de la propiedad en la que hicieron la inversión social a la demandada EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS.

Consta en este documentos que la compradora declaró ante notario público la existencia de la unión marital de hecho y un patrimonio de familia, que no es otro que la que aún mantiene con el señor RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ.

6.- La deuda fue adquirida en Unidad de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, razón por la cual durante la crisis del sistema hipotecario que es de público conocimiento ocurrió en los años 90 en Colombia los socios cayeron en mora en el pago de la obligación hipotecaria.

7.- Pese a caer en mora en el pago de la obligación, durante el periodo de tiempo que el sistema hipotecario fue sostenible, el señor RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ, pagó de su trabajo personal y la cuota inicial para comprar el bien, y las cuotas constantes y periódicas pactadas con la entidad hipotecaria, hecho este que constituye aporte a la sociedad.

8.- Por su parte la señora EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS, aportó a la sociedad el trabajo para mantener el bien, y contribuir con la reproducción social del trabajo o de la fuerza laboral que requirió el señor RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ, para pagar la deuda.

9.- Como la pareja de socios además de invertir capital de trabajo y dinero en efectivo para la compra del bien, compartía mesa, techo y lecho, realizaron inversiones adicionales a las que tenía el bien inicialmente entregado por la constructora DARIO RUBIO MYDOR Y CIA LTDA, dándole mayor valor al bien comprado en común y con el fin de que adquiriera valor a futuro para así recibir, en caso de venta mayor valor al invertido durante la sociedad.

10.- Como Consecuencia de la unión marital de hecho y de las inversiones mutuas realizadas sobre el patrimonio que adquirieron por mutuo acuerdo, se formó una sociedad patrimonial, cuyo patrimonio social se compone del bien adquirido mediante escritura pública 696 de fecha abril 8 de 1994, identificado con Matricula Inmobiliaria N°190-0051950, bien inmueble cuya descripción cabida y linderos constan en este instrumento público.

11.- El bien antes descrito estuvo embargado por cuenta de la deuda hipotecaria, según consta en anotación No. 009 del Folio de Matricula Inmobiliaria.

12.- El señor RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ, contrató un abogado para que realizara la gestión jurídica necesaria a fin de que para este bien se le aplicaran los beneficios de rescate a los deudores del sistema hipotecario UPAC, logrando que

se declarara el 03 de marzo del 2010, el desembargo del bien y la cancelación de la deuda.

13.- Liberado el bien de las deudas que se adquirieron por el crédito hipotecario, la pareja de socios ha convivido y aun a la fecha de presentación de esta demanda conviven en la misma vivienda, esto es, no hay una separación definitiva de los socios.

14.- La demandada señora EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS, trabajó pero nunca aportó dinero en efectivo a la sociedad, por esta razón sus aportes fueron en capital de trabajo o socia industrial de la sociedad.

15.- Desea mi poderdante el señor RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ, determinar la deudas actuales que pesan sobre el bien, si las hay, por impuestos y otro tipo de deuda, se declare que entre él y la demandada existe la sociedad patrimonio derivada de la Unión Marital de Hecho y se proceda a asignar en partes iguales, esto es, 50% del valor del bien para la demandada y 50% del valor del bien para el demandante.

16.- Como quiera que el Art. 226 y ss, permiten al demandante aportar el dictamen pericial para efecto de avalúo del bien, el demandante RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ, contrató a un perito idóneo que confeccionó el informe pericial de fecha 10 de Abril de 2022 que estima el valor del bien social en la suma de \$283.150.819.30.00, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 30/100 MCTE.

17.- Del valor pagado por los socios por el bien, más el pago del valor realizado por el señor RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ, como socio capitalista y como socio industrial, más la inversión realizada para mejorar el bien por construcciones adicionales es posible afirmar que los socios buscaron siempre en forma expresa verbal y tacita incrementar el valor de la inversión para que al momento de enajenarlo obtuvieran ganancias.

18.- Mi poderdante el señor RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ, desea llegar a un acuerdo de conciliación en relación con la disolución de la sociedad patrimonial, para lo cual pide al despacho dividir la propiedad en partes iguales y asignarlas así a cada uno de los socios, patrimoniales o comerciales de hecho, según se estime probado en el proceso.

Con fundamento en los hechos ya enunciados se pide el señor(a) Juez(a), hacer las siguientes, semejantes o iguales,

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare que entre el señor RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ y la señora EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS, la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y consecuentemente la DECLARACION DE

EXISTENCIA, , DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO .

SEUNDA:: En caso de que la parte demandada presente oposición a la presente acción se condene en costa.

PRUEBAS:

- 1.- Entrego copia informal de la escritura Pública No. 696 de fecha abril 8 de 1994, con el fin de probar la forma en que se adquirió el bien y que demuestra que la pareja de socios invirtió esfuerzos individuales y sociales en el bien patrimonial.
- 2.- Certificado de tradición y libertad con las anotaciones citadas en los hechos.
- 3.- Declaración Extraprocesal presentada por el Dr GONZALO DAVID ARZUZA CUESTAS
- 4.- Avalúo realizado por perito idóneo, en Abril 10 de 2022, certificado y habilitado para estas pericias, con el fin de probar el valor comercial del bien para el año 2022.
- 5.- Allego Registro Civil del Demandante y de la demandada.
- 6.- Allego Registro civil de nacimiento del joven RODRIGO JOSE ROJAS VILLARRIAGA, hijo en común de la pareja con el fin de probar el hecho de la unión marital de hecho y la procreación como evidencia de la unión marital.

TESTIMONIALES:

Sobre los hechos de la demanda, solicito se decreten las siguientes declaraciones testimoniales:

- a.-** Se llame a declarar al señor EDINSON JAVIER SUAREZ POVEDA, CC. 79.091.555, correo electrónico edinson_29@hotmail.com, celular. 3007234150, Dirección Calle 34 N° 10-27 Valledupar. Este testigo puede informar al despacho del hecho de la permanente convivencia de la pareja de socios en el bien ubicado en la Carrera 18 N°. 11 – 52, de igual forma sobre los aportes al pago de la deuda por parte del demandante y de las gestiones para liberar el bien de la deuda hipotecaria.
- b.** Solicito se llame a declarar a la señora ADRIANA CRISTINA TOVAR ROJAS, identificada CC.1.065630228, Celular 3185206963, Correo electrónico: Adrianatovarrojas@hotmail.com, dirección de citación Calle 29 N° 54-25 Valledupar Cesar. Con el fin de que le informe al despacho el hecho de la convivencia actual, la forma en que los socios se distribuyen los pagos de los gastos de mantenimiento y cuidado del bien patrimonial de la sociedad, y la convivencia en los últimos años.
- c.-** Solicito se llame a declarar al señor ANDRES MAURICIO ROJAS QUIÑONES, CC. 773.195.315, Celular 3002810741, Dirección de citación Calle 29 N° 54-25 Valledupar Cesar. Quien, por su condición de hijo e hijastro de la pareja de socios, le informe al despacho el hecho de la convivencia actual, la forma en que los socios

se distribuyen los pagos de los gastos de mantenimiento y cuidado del bien patrimonial de la sociedad, y la convivencia en los últimos años, además de tener pleno conocimiento de las actuaciones judiciales realizadas por el demandante para liberar el bien de la deuda hipotecaria.

d.- Solicito se llame a declarar al señor **GONZALO DAVID ARZUZA CUESTA**, CC. **7.400.935**, Celular **3007335635**, Correo electrónico: godac22@hotmail.com, se puede citar en la Carrera **11 N° 8-51**, Barrio San Carlos de la ciudad de Valledupar Cesar, Es la persona que vendió el bien inmueble al señor **RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ**, exigió el pago inicial del 30% del total del valor de la vivienda, es decir, **\$8.400.000**, dinero que fue cancelado en el acto de la firma de la escritura y que este recibió a su entera satisfacción por parte del señor RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ, y puede informar al despacho sobre la forma de adquisición del inmueble, los aportes por parte del demandante para la compra del bien inmueble ubicado en la carrera 18 N° 11-52, y sobre la pareja de socios.

e.- Se llame a declarar al señor JORGE LUIS HERNMANDEZ HERNANDEZ, CC N° 77.028.510, expedida en Valledupar, correo: jlh6@hotmail.com, dirección: carrea 18 N° 11- 40, Urbanización Libertador Etapa III de Valledupar, Celular N° 3122782787, este testigo puede informar al despacho del hecho de la permanente convivencia de la pareja de socios en el bien inmueble ubicado en la carrera 18 N° 11-52

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es competente el señor Juez (a) de Familia del Circuito de Valledupar en razón a la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito al despacho ordenar, con el auto admisorio de la demanda y antes de notificar la demanda a la parte demandada, su inscripción de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria delos bienes identificados con MATRICULA INMOBILIARIA N°190-51950 y 190-44311 de propiedad de la demandada EDDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.818.692, según consta en el certificado que allego. Esta medida es de gran importancia porque con ello existe una medida de advertencia en los inmuebles en caso de una presunta salida de la esfera de la demandada , por tal motivo es de urgencia que se decrete esta media, El oficio puede ser librado en forma electrónico al correo: ofiregisvalledupar@supernotariado.gov.co o a la dirección Carrera 18 N° 11-52 Valledupar – Cesar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

:Es aplicable la Ley 54 de 1990 Art. 2 y las decisiones de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que sintetizan la siguiente prescripción: “consciente de la realidad y presta a enmendar situaciones inequitativas”, reconoció hace largo tiempo que en el concubinato, a la par de los nexos que entre los compañeros esa

institución presupone, pueden surgir relaciones jurídicas de otro tipo, tal la sociedad de hecho con su eventual secuela de partición de los bienes habidos con el esfuerzo común. A partir de la 1935 la Corte ha admitido que entre concubinos puede darse la existencia de una sociedad de hecho, de las que se forman a virtud de un consentimiento implícito...”.- “Por consiguiente, de esa fecha en adelante hasta hoy, ha reiterado que „...es preciso que los constituyentes sean legalmente capaces, que presten su consentimiento, que los mueva una causa lícita y que su voluntad recaiga sobre un objeto lícito; y es menester, además, que los asociados hagan aportes, que persigan beneficios, que ostenten affectio societatis es intención de repartirse las ganancias o pérdidas...”(...)” - Sentencia del 25 de marzo de 2009. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena

ANEXOS:

Entrego en medio Magnético los medios de prueba documentales enunciados, constancia de envío a las partes de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado: En la calle 42 N° 19-65 de la ciudad de Valledupar o al correo electrónico: villeroc3@gmail.com

Demandante: En su residencia ubicada en la Carrera 18 N° 11 – 52 Valledupar – Cesar, correo electrónico, rodrigo20rojas20@gmail.com, o en la Secretaria del Despacho.

Demandada: En su residencia ubicada en la Carrera 18 N° 11 – 52 Valledupar – Cesar, Celular N° 3015655302, mi poderdante desconoce bajo la gravedad juramento si la demandada tiene correo electrónico.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO VILLERO MAESTRE
CC 77.034.565 de Valledupar
T P 140.043 del C S J.

AB-31964009



para la
para el
reto 172
; exenta.

NUMERO 696. x x x x x x x x x x x x

FECHA : ABRIL 8 de 1.994 . x x x x x x

FECHA : x x x x x x x x x x x x

VENTA DE : DARIO RUBIO MIDOR & CIA. LTDA. -

x x x x x x x x x x x x x x x x

x x x x x x x x x x x x x x x x

EDENYS MABEL VILLARIAGA MATOS. x x x x x x x x x x

x x x x x x x x x x x x x x x x

HIRATECA A : CORPORACION CAFETERA DE FOMENTO Y VIVIENDA

CONDASA x x x x x x x x x x x x x x x x

INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR. - x x x x x x x x x x

INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR. - x x x x x x x x x x

NUMERO 190-0051930 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Valledupar. - x x x x x x x x x x

NUMERO 18 No. 11-52 de Valledupar, Departamento del Cesar. - x x x x x x

x x x x x x x x x x x x x x x x

En la Ciudad de Valledupar, Capital del x x Departamento

del Cesar, x x x x x x x x x x Colombia, a los ocho (8), x x

del mes de Abril, x x x x de mil novecientos noventa y cuatro

de 1994. Por el Sr. RODRIGO LOPEZ BARROS, x x x x x x x x x x

Seguro, x x x x x x x x 20. de la Calle

de Valledupar, DARIO RUBIO MIDOR, mayor de edad, con domicilio en -

Valledupar, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía

No. 7.454.710 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación

de la Sociedad DARIO RUBIO MIDOR & CIA. LIMITADA, con domicilio

en Valledupar, constituida mediante la Escritura Pública No. 108 del 11

de febrero de 1.987 otorgada ante la Notaría Unica (hoy Primera) de Valle-

dupar y Registrada en La Cámara de Comercio de Valledupar el 22 de febrero

bajo la Matricula No. 39-028191-3, en su Calidad de Gerente y debidamente

autorizado por los Estatutos. x x x x x x x x x x x x x x x x

x x x x x x x x x x x x x x x x

x x x x x x x x x x x x x x x x

x x x x x x x x x x x x x x x x

República de Colombia

NOTARIA UNICA



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PC001744508

PC001744508



satisfacción; b) Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el(los) inmueble(s) objeto de la presente CANCELACION. c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las obligaciones de servicios públicos del municipio por concepto de recibidos en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) recaen o liquiden la Nación y/o este municipio a partir de la fecha de su concesión y aceptación la reglamentación del cual es parte integrante el(los) inmueble(s) adquirido(s) y se obliga(n) a cumplirla en todo su contenido obligación que cubija a sus causahabientes a cualquier título. Comparcieron nuevamente a) EDENNY NABEL VILLARIAGA MATOS, xxxxx de las condiciones civiles y personales citadas al inicio de esta escritura, quien(es) en adelante se denominará(n) LA PARTE DEUDORA, b) LUIS ARTURO LOPEZ mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía cuyo número es angka y pie de su respectiva firma, quien actua por poder especial conferido por el doctor GONZALO ENRIQUE SIERRA, en su calidad de representante legal de la sociedad domiciliada en Bogotá, denominada "SOCIETY BOUTIQUE DE ALBERTO Y VIVIANA" con permiso de funcionamiento concedido por resolución número tres mil cuatrocientos catorce (3.414) del veintinueve (29) de diciembre de novecientos setenta y dos (1972) renovada mediante resolución 3352 del 21 de Agosto de 1992 de la Superintendencia Bancaria solemnizada por Escritura Pública N. 2332 del 5 de Octubre de 1.992 de la notaria 45 de Bontefe de Bogotá, lo cual concuerda con el respectivo certificado expedido por la misma Superintendencia, y con poder debidamente autenticado que presenta para que se protocolice con esta instrumentación, su tenor se inserta al final de las copias que se otorgan en copia que en el texto de esta escritura se denominará LA CONFIRMACION y dijeron que ha

PARTE DEUDOR

QUINIENTAS 72

unidades con

X-X-X-X-X-X-X-

diezmilésimas

UPAC. (3.513

mediante deci

novocientos :

lo completan

X-X-X-X-X-X-X-

novocientos n

como base de

poder adquisi

TENTA Y OCHO :

CINCO CENTAVOS

moneda corre

del préstamo e

XXXXXXXXXXXXXXXX

19.600.000.00

préstamo se ha

en la(s) fecha

PROPONACION,

adquisitivo

equivalencia

obligaciones :

efect separ

total de trans



adicionalmente con la hipoteca, las sobretasas, los intereses de plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos, costas judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogados (si hubiere lugar a cobro judicial), todo hasta el pago efectivo y total. NOVENA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de LA CORPORACION, siendo entendido que esta la respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia; aun cuando el hipotecante y actual propietario hiciera enajenaciones totales e parciales del (los) inmueble(s) hipotecado(s). DECIMO: LA PARTE DEUDORA solicita a LA CORPORACION en los términos del artículo quince (15) del Decreto mil doscientos sesenta y nueve (1269) de mil novecientos setenta y dos (1972) en concordancia con el literal c) del artículo octavo (8) del Decreto setecientos veintiuno (721) de mil novecientos ochenta y siete (1987), hasta la cancelación total de la deuda, y sin perjuicio de la exigibilidad de ella, la administración anticipada del (los) bien(es) hipotecado(s), por mora en el pago de las cuotas de amortización, administración que en el caso de ser aceptada por LA CORPORACION, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizará por escritura pública en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la comunicación en la cual LA CORPORACION se la exija. DECIMA PRIMERA: En desarrollo de la cláusula anterior LA PARTE DEUDORA se obliga a no enajenar en administración anticipada el (los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas, así como a pagar por el otorgamiento y registro de dicha

matricula
 libertad d
 posterior
 PARAGRAFO:
 aquí estipu
 vencido el
 trata la
 esta escrit
 desde ahora
 y sin neces
 que LA CO
 garantías q
 de LA PAR
 extrajudici
 otorgamiento
 correspondie
 Registro,
 cláusula
 expedición
 registrada
 ejecutivo p
 matricula
 Libertad) e
 contrato, d
 veinte (20)
 títulos y
 presente in



Poder Adquisitivo Constante UPAC, comunicada a LA CORPORACION por el Banco de La Republica. PARAGRAFO : En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, al moneda legal sera prueba idonea la comunicacion expedida por el Banco de La Republica o cualquier otro medio que permitiese la autoridad competente. SEGUNDA : LA PARTE DEUDORA se obliga a pagar en las oficinas de caja de LA CORPORACION o a su orden, la expresada cantidad en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, convertidas en moneda legal segun la equivalencia correspondiente a la fecha de cada pago, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortizacion e intereses corrientes y de mora que se convengan en e(los) respectivo(s) pagar(e)s. PARAGRAFO PRIMERO : Es entendido que LA CORPORACION obrara de conformidad en caso de que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente elevara o redujera las tasas de interes que las Corporaciones de Ahorro y Vivienda pueden cobrar, en sus operaciones de credito, todo lo cual acepta desde ahora LA PARTE DEUDORA, comprometiendose a pagar los intereses a la(s) nueva(s) tasa(s), a partir de la determinacion. PARAGRAFO SEGUNDO: De cualquier modo que sea, pagara LA PARTE DEUDORA a LA CORPORACION, de primero a los gastos que haya tenido que hacer en razon del presente contrato, luego a primas de seguros o reembolso de las mismas, despues a sobrecargas, intereses moratorios, intereses corrientes y por acciones a capital. TERCERO : LA CORPORACION podra dar por cumplido o insubsistente el plazo que faltare y en consecuencia el pago completo de lo adeudado, luego por de la tercera, primas de los seguros, honorarios de abogados, gastos judiciales y gastos causados directa o indirectamente por el curso en los siguientes eventos : a)

los en el
 sobre los
 de los cond
 han sido
 se haga
 obligaciones
 hipotecario
 hipotecario
 CORPORACION,
 otorgamiento
 del gravamen
 cualquiera
 escritura o
 LA CORPORACION
 por LA PARTE
 resultare
 para ademas
 gastos de
 inmuebles, y
 tercero, a
 mejoras o
 depreciado(s)
 de un perito
 tanto en el ca
 de mejoramiento
 por la substa
 DEUDORA se de



as, los
ros, los
rarios de
hasta el
empezará
ra en la
Públicos
no fuera
a por el
nd que
ra o
ec y
ta o
LA
minos el
se y
(1988) en
va del
avenidos
tal de la
e la
es)
de
r aceptada
tato
ca en un
rtir de la
a. DECIMA
LA PARTE
nistración
a terceras
los gastos
de dicha

escritura, así como también los costos
de administración, los cuales se
regirán por la tarifa que fija en el
mercado inmobiliario y que se
estipulará en el mismo documento de
constitución, los del (los) folio(s) de

matrícula inmobiliaria, o certificado(s) de tradición y
libertad del (los) inmueble(s) actualizado(s) y los de la
posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis.

PARAGRAFO: Si LA PARTE DEUDORA no cumple los términos
aquí estipulados, LA CORPORACION tendrá derecho a extingar
vencido el plazo de la deuda con los mismos efectos de que
trate la cláusula TERCERA de la hipoteca constituida en

esta escritura. DECIMA SEGUNDA: LA PARTE DEUDORA acepta
responder con todas las consecuencias señaladas en la ley
y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso
que LA CORPORACION haga del presente crédito y de las
garantías que lo amparan. DECIMA TERCERA: Serán de cargo

de LA PARTE DEUDORA todos los gastos de cobro judicial y
extrajudicial de la deuda si a ello hubiere lugar, los del
ordenamiento de esta escritura incluyendo el
correspondiente impuesto de Donación, Tesorería y
Registro, sin perjuicio de la estipulación contenida en la

cláusula SEXTA, respecto de LA COMPRAVENTA, y los de la
expedición de la primera copia de esta escritura autuada y
registrada con la certificación del Notario sobre su adrito
escritura para LA CORPORACION, los del (los) folio(s) de

matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y
libertad del (los) inmueble(s) hipotecado(s) en este
contrato, subsiguientemente complementado(s) por un periodo de
veinte (20) años y los relacionados con el estudio
títulos y los de la posterior cesión o cancelación

presente instrumento. DECIMA CUARTA: LA PARTE DEUDORA y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PC001744502

COPIA (COPES) EN...



AB 28387701



o por el
 os sesenta
 icitan al
 ento e por
 mento que
 uyere, se
 el mismo
 acreedora.
 r toda la
 legada la
 nm (e)
 r de
 an no
 lido
 de este
 aidad
 la riza
 aora.
 ortado
 el
 y
 TERCERO.
 el porte
 e naria
 e duda,
 bligaciones
 ompañia de
 almente el
 dos seguros
 auto-rizada
 ión de LA
 ltáneamente
 PARAGRAFO

TERCERO: Si LA PARTE DEUDORA no
 pagare oportunamente las primas de los
 seguros mencionados, podrá hacer el
 pago de ellas LA CORPORACION por
 cuenta de la misma PARTE DEUDORA y
 ésta queda obligada a reembolsar a LA

CORPORACION las cantidades que por dicha causa haya
 erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las tasas
 maximas que estén operando en el mercado, pudiendo la
 CORPORACION aplicar preferencialmente cualquier abono que
 de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos
 deberán hacerse a más tardar el día en que haya que
 pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad
 a la fecha en que la CORPORACION hubiese pagado las
 primas de los seguros. Es entendido y así lo aceptan las
 partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a
 LA CORPORACION no la comprometen ni la responsabilizan en
 ningún caso, ya que por ser potestativas la citada
 entidad, bien puede hacer o no uso de las mismas.

PARAGRAFO CUARTO: Las certificaciones del
 pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad
 aseguradora, y la manifestación por parte de la
 CORPORACION de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA
 PARTE DEUDORA, sin que ésta los hubiere reembolsado,
 constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro.

DECIMA SEXTA: Advierten las partes que como
 este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca
 abierta, ni la constitucion de esta hipoteca, ni la firma
 de este instrumento obligan a LA CORPORACION a dar o
 entregar suma alguna ni al perfeccionamiento de contrato
 (s) de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio
 entre las partes que constarán en documentos o títulos
 valores separados y que responderán unicamente a los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PC001744501



13-00001 PC001744501



LA CORPORACION actuando según lo establecido por el artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta y seis (966) en sus novecientos sesenta (970), solicitar al notario para esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que preste mérito ejecutivo se extravíare o destruyere, se sirva expedir una copia substitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de LA CORPORACION acreedora.

DECIMA QUINTA: La PARTE DEUDORA se obliga, por toda la duración del presente contrato a: 1) Mantener asegurada la construcción que hace parte del (los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por LA CORPORACION para la aprobación de este negocio y 2) A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo deudora, establecida por LA CORPORACION acreedora. El valor de los seguros antes mencionados será incrementado anualmente de conformidad con el menor valor entre el equivalente al Índice Nacional de Precios al Consumidor y el porcentaje de inflación monetaria. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA PARTE DEUDORA, por la favor de LA CORPORACION el importe o valor de los seguros es la cantidad que fuere necesaria para pagarlo, en caso de siniestro, el saldo de la deuda, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pólizas seguros deberán suscribirse en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de LA CORPORACION, sus primas deberán cancelarse simultáneamente con el pago de amortización de la deuda. **PARAGRAFO**

CORPORACION
rogado, con i
maximas que e
CORPORACION ap
de ella reciba
deberán hacers
pagarse la pri
a la fecha en
primas de los
partes que est
LA CORPORACION
ningún caso,
entidad, bien
PARAGRAFO
pago de las pri
aseguradora, y
CORPORACION de
PARTE DEUDORA,
constituirán tí
DECIMA SE
este contrato s
abierta, ni la
de este instru
entregar suma a
(s) de mutuo, s
entre las part
valores separa

posibilidades financieras de LA CORPORACION. Como consecuencia de lo anterior LA PARTE DEUDORA reconoce que LA CORPORACION no está obligada a entregar suma alguna en virtud del presente instrumento. SE PRESENTO EL SIGUIENTE DOCUMENTO: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 96531. El suscrito tesorero Municipal certifica que DARIO RUBIO MYDOR Y CIA. LTDA se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal por concepto de impuesto predial hasta el año 1994, según recibo número 49.835 de fecha marzo 18 de 1994. los siguientes predios; PREDIO: 01-01-0276-0006-000. NOMBRE DEL PREDIO: K. 18 11-32. AVALUO \$730.000,00. Edo. ilegible. Hay dos sellós. SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACION; a.) Certificado expedido por la Cámara de comercio de Valledupar, de la existencia y representación de la sociedad DARIO RUBIO MYDOR Y CIA. LTDA. b.) Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria de la existencia y representación legal de CONCASA. c.) Poder debidamente autenticado otorgado por GONZALO ENRIQUE SIERRA VASCO, en su calidad de Representante Legal de Concasa, al señor LUIS ALFONSO LOPEZ GONZALEZ, para que firme la presente escritura de venta e hipoteca. d.) Cédula de ciudadanía de los comparecientes. En consecuencia, yo el suscrito notario, los declaro protocolizados bajo el número que le corresponde a esta escritura, para su guarda y conservación, para que su contenido se inserte en las copias que de ella se expidan y para todos los efectos legales. LEIDO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes, se hicieron las advertencias pertinentes, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en la correspondiente oficina de Registro de instrumentos públicos dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado

REGISTRERIA MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

**CERTIFICADO
EL SUSCRITO**

DARIO RUBIO MYDOR

a Paz y Salvo con el
según Recibo No. 49.835

PREDIO

0276-0006-000 K 18

GONZALO ENRIQUE SIERRA VASCO
Municipal

MARZO 18

REGISTRO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE HACIENDA

FECHA PAGO		
AÑO	MES	DIA
19	3	18

	\$	51
	\$	
	\$	
	\$	
	\$	
	\$	
	\$	
	\$	
	\$	

...
NACIONAL
...
...
...

NOTARIO Y REVISOR

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



AB 28887702

conmigo el notario que lo autorizo y doy fé. Esta escritura se extendió en

los sellos AB31964009, AB31964013, AB31964015, AB31964006, AB31964007, AB31964021, AB31964023, AB28887701, y AB2887702. XXX DERECHOS 124.500.0\$

Más \$1.000.00 para la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, \$500.00 para el fondo nacional del Notariado, cobrados según Decreto 172 de 1992 IVA 19.446. Retencion Exenta.

EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD VENDEDORA,

[Signature]
DARIO RUBIO MYDOR

LA COMPRADORA E HIPOTECANTE,

[Signature]
EDENYS MABEL VILLARFAGA MATOS

EL APODERADO DE CONGASA,

[Signature]
LUIS ALFONSO LOPEZ GONZALEZ.
3491

EL NOTARIO SEGUNDO,

[Signature]
RODRIGO LOPEZ BARRO
[Seal: NOTARIO SEGUNDO]



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PC001744884
DR. RODRIGO LOPEZ BARRO
NOTARIO SEGUNDO

YJZOUVDS84 EWC 7110521 PC-001744884



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220426344458147998

Nro Matricula: 190-51950

Pagina 1 TURNO: 2022-190-1-30989

Impreso el 26 de Abril de 2022 a las 03:07:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 23-10-1991 RADICACIÓN: 91-5872 CON: ESCRITURA DE: 15-10-1991

CODIGO CATASTRAL: 20001010182760009000COD CATASTRAL ANT: 01-01-0276-0009-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

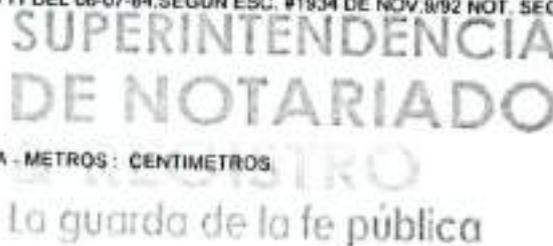
LOTE NO.8 DE LA MANZANA A. CON UN AREA DE 131.30 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1503 DEL 11-10-91, NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84, SEGUN ESC. #1934 DE NOV.8/92 NOT. SEGUNDA VIDUPAR. LA DIRECCION ACTUAL ES CARRERA 18 N-11-52.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS. CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS

COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

1.-ARZUZA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FABIO MENDEZ VANEGAS, SEGUN ESCR. 1259 DEL 26-04-88, NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 05-05-88. 2.-FABIO MENDEZ VANEGAS ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA A JAIME DANGOND OVALLE, SEGUN ESCR. 420 DEL 10-05-84, NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 25-05-84. POR ESTA MISMA ESCRITURA UNIFICO ESTE PREDIO CON OTRO 3.-FABIO MENDEZ VANEGAS Y JAIME DANGOND OVALLE, HICIERON ACLARACION DE AREA MEDIANTE ESCR. 338 DEL 19-05-86, NOTARIA UNICA DE LA PAZ. 4.-JAIME DANGOND OVALLE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ENRIQUE GOMEZ CONTRERAS, SEGUN ESCR. 251 DEL 27-06-78, NOTARIA UNICA DE CODAZZI, REGISTRADA EL 12-07-78. 5.-LUIS ENRIQUE GOMEZ CONTRERAS, ADQUIRIO POR COMPRA A JAIME DANGOND OVALLE, SEGUN ESCR. 1.630 DEL 03-12-71, NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 13-01-72. 6.-JAIME DANGOND OVALLE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ENRIQUE GUERRA MARQUEZ SEGUN ESCR. 384 DEL 29-03-71, NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 14-04-71. 7.-JAIME DANGOND OVALLE, ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE MISMO PREDIO POR COMPRA A SENAIDA ORCASITA RODRIGUEZ, SEGUN ESCR. 355 DEL 17-05-82, NOT. UNICA DE LA PAZ, REGISTRADA EL 24-05-82. 8.-SENAIDA ORCASITA RODRIGUEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS E. GUERRA MARQUEZ, SEGUN ESCR. 720 DEL 18-06-76, NOT. UNICA DE VIPAR, REGISTRADA EL 18-06-76. 9.-LUIS ENRIQUE GUERRA MARQUEZ, ADQUIRIO LOS DOS LOTES POR COMPRA A JAIME DANGOND OVALLE, SEGUN ESCR. 597 DEL 30-08-68, NOT. UNICA DE VIPAR, REGISTRADA EL 09-09-68. 10. JAIME DANGOND OVALLE ADQUIRIO UNA PARTE DE LA URBANIZACION SAN VICENTE, POR COMPRA A NOE MARTINEZ, Y ALEJANDRO FELIZZOLA, SEGUN ESCR. 429 DEL 24-08-59, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 25-08-59. 11. JAIME DANGOND OVALLE, ADQUIRIO TAMBIEN UN LOTE CON EL NOMBRE DE LA GRAN BRETAÑA, POR COMPRA AL SEJOR MIGUEL YANETH, SEGUN ESCR. 660 DEL 06-11-84, NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 14-11-84. 12. JAIME DANGOND OVALLE, ADQUIRIO OTROS PREDIOS CON LOS NOMBRES DE SAN VICENTE, EL SAGRARIO Y LUNA SOL, POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DE FECHA 02-12-63, DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CTO. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 13-12-63. 13. JAIME DANGOND OVALLE, UNIFICA LOS PREDIOS GRAN BRETAÑA Y SAN VICENTE, SEGUN ESCR. 810 DEL 15-05-72, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 16-05-72. 14. EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, OTORGO TITULO DE REVALIDACION DE LOS PREDIOS GRAN BRETAÑA Y SAN VICENTE, A FAVOR DE JAIME DANGOND OVALLE, SEGUN ESCR. 786 DEL 13-10-69, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 16-10-69. 15. NOE MARTINEZ, ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SEGUN ESCR. 185 DEL 29-05-53, NOT. DE VIDUPAR, REGISTRADA EL 29-11-73. 16. ALEJANDRO FELIZZOLA ADQUIRIO POR COMPRA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SEGUN ESCR. 154 DEL 19-08-44, NOT. DE VIDUPAR, REGISTRADA EL 11-09-47. 17. MIGUEL YANETH, ADQUIRIO EL PREDIO GRAN BRETAÑA, POR COMPRA A ELADIA JIMENEZ VDA. DE LARRAZABAL Y ROSARIO LARRAZABAL JIMENEZ, SEGUN ESCR. 539 DEL 12-11-63, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 20-11-63. 18. NEL SON LARRAZABAL, ADQUIRIO DICHO INMUEBLE POR COMPRA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SEGUN ESCR. 96 DEL 30-05-44, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 18-09-53. 19.-LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, CONCEDE PERMISO PARA URBANIZAR A FAVOR DEL DR. JAIME DANGOND OVALLE, SEGUN ESCR. 1709 DEL 23-10-74, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 17-02-76. 20.-EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION QUE LE HIZO EL GOBIERNO DE LA CORONA ESPAOLA, SEGUN TITULO REAL EXPEDIDO EN SANTA MARTA EL SEIS DE MARZO DE 1718, REGISTRADA EL 31 DE JULIO DE 1933, PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 7 DEL DOS DE MARZO DE 1934, NOTARIA DE VALLEDUPAR.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220426344458147998

Nro Matricula: 190-51950

Pagina 2 TURNO: 2022-190-1-30989

Impreso el 26 de Abril de 2022 a las 03:07:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . URBANIZACION EL LIBERTADOR III ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

190 - 28591

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-10-1990 Radicación: 8350

Doc: ESCRITURA 1078 DEL 19-10-1990 NOT.UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION INDETERMINADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARZUZA LIMITADA

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-10-1991 Radicación: 5872

Doc: ESCRITURA 1503 DEL 11-10-1991 NOT.SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARZUZA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-10-1991 Radicación: 6001

Doc: ESCRITURA 422 DEL 20-05-1991 NOT.UNICA DE AGUACHICA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA (ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: ARZUZA LIMITADA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-11-1992 Radicación: 7007

Doc: ESCRITURA 1934 DEL 09-11-1992 NOT.SEGUNDA DE VIDUPAR

VALOR ACTO: \$49,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARZUZA LIMITADA

A: DARIO RUBIO MYDOR & CIA. LIMITADA.

X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe publica x



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220426344458147998

Nro Matricula: 190-51950

Pagina 3 TURNO: 2022-190-1-30989

Impreso el 26 de Abril de 2022 a las 03:07:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-11-1992 Radicación: 7008

Doc: ESCRITURA 1942 DEL 10-11-1992 NOT.SEGUNDA DE V/DUPAR

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTEDA ESTE Y OTROS INDETERMINADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DARIO RUBIO MYDOR Y CIA. LIMITADA

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-04-1994 Radicación: 2885

Doc: ESCRITURA 696 DEL 08-04-1994 NOT.2A DE V/DUPAR

VALOR ACTO: \$28.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DARIO RUBIO MYDOR Y CIA LTDA

A: VILLARIAGA MATOS EDENNYS MABEL

CC# 22818692 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-1994 Radicación: 2885

Doc: ESCRITURA 696 DEL 08-04-1994 NOT.2A DE V/DUPAR

VALOR ACTO: \$19.600.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLARIAGA MATOS EDENNYS MABEL

CC# 22818692

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1996 Radicación: 8236

Doc: ESCRITURA 1480 DEL 21-08-1996 NOT.SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA (ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: DARIO RUBIO MYDOR & CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-06-1998 Radicación: 1998-5746

Doc: OFICIO 1905 DEL 08-05-1998 JUZ.8.CIVIL DEL CTG. DE SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL (EJECUTIVO SINGULAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AUTOFINANCIERA S.A.

A: VILLARAGA MATOS EDENNYS MABEL

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220426344458147998

Nro Matricula: 190-51950

Pagina 4 TURNO: 2022-190-1-30989

Impreso el 26 de Abril de 2022 a las 03:07:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-08-1998 Radicación: 1998-7582

Doc: OFICIO 1052 DEL 24-08-1998 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL (POR MINISTERIO DE LEY. ARTICULO 558 DEL C. DE P.C.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

A: VILLARIAGA MATTOS EDENNY MABEL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-08-1998 Radicación: 1998-7582

Doc: OFICIO 1052 DEL 24-08-1998 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

NIT# 8609348682

A: VILLARIAGA MATTOS EDENNY MABEL

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-03-2010 Radicación: 2010-190-6-2005

Doc: OFICIO 2471 DEL 07-12-2009 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCASA

A: VILLARIAGA MATOS EDENNY MABEL

CC# 22818692

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-11-2018 Radicación: 2018-190-6-14870

Doc: AUTO SN DEL 29-10-2018 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR S.A. E.S.P.

NIT# 8923005488

A: VILLARIAGA MATOS EDENNY MABEL

CC# 22818692 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220426344458147998

Nro Matricula: 190-51950

Pagina 5 TURNO: 2022-190-1-30989

Impreso el 26 de Abril de 2022 a las 03:07:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro. 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-190-3-156 Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-190-1-30989 FECHA: 26-04-2022
EXPEDIDO EN BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

AVALUO URBANO



SOLICITANTE. -

RODRIGO ROJAS.

PROPIETARIO:

EDENNY'S MABEL VILLARIAGA MATOS.

VALUADOR. -

ARQ: CASTO DE JESUS SOCARRAS REALES

Carrera 19 C N° 6 D - 06 Barrio La Esperanza, Valledupar. Cel.: - 312 687 9391 -

Valledupar, sábado 10 de abril de 2.022.

Señora:
EDENNYS MABEL VILLARIAGA MATOS.
Carrera 18 N° 11-52.
Valledupar - Cesar.

REFERENCIA: Informe de Avalúo Comercial – Inmueble Predio Urbano –
Valledupar – Cesar.

Para su conocimiento estamos presentando informe de avalúo comercial de inmueble Urbano, correspondiente a Una (1) Vivienda Unifamiliar Urbana, ubicada en la Carrera 18 N° 11-52, **Barrio URBANIZACION "EL LIBERTADOR III ETAPA", Comuna 6** de La ciudad de Valledupar – Cesar – Colombia; de acuerdo a lo ordenado por usted y según conversaciones hechas en días pasados.

Encargo del avalúo: Conocer el valor comercial del inmueble para trámites en proceso judicial.

El desarrollo del informe es como sigue:

AVALUO INMUEBLE URBANO

1. GENERALIDADES

- 1.1. FECHA DE SOLICITUD: ABRIL 05 DE 2022
- 1.2. PROPIETARIO: EDENNY MABEL VILLARIAGA MATOS.
- 1.3. SOLICITANTE: RODRIGO ROJAS.
- 1.4. DOCUMENTOS DE SOLICITUD: Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria
- 1.5. CLASE DE AVALUO: COMERCIAL
- 1.6. CLASE DE INMUEBLE: PRIVADO
- 1.7. BARRIO: URBANIZACION" EL LIBERTADOR III ETAPA III".
ETAPA
- 1.8. DIRECCION: Carrera 18 N° 11-52
- 1.9. DEPARTAMENTO: CESAR
- 1.10. CIUDAD: VALLEDUPAR
- 1.11. PERITO VALUADOR: Arq. CASTO DE JESUS SOCARRAS REALES
Miembro Lonja de Valledupar
T.P 08700-0459 Atlántico
Registro Abierto de Avaluadores: RAA.
AVAL-7470941 ANA.
- 1.12. FECHA DE VISITA: ABRIL05 de 2.022
- 1.13. FECHA DE INFORME: abril 09 de 2022
- 1.14. OBJETO DEL AVALUO: Determinar el valor comercial de un inmueble urbano expresado en pesos, que un comprador estaría dispuesto a pagar y un vendedor a recibir en la forma y estado en que se encuentre.

II. INFORMACIÓN JURÍDICA Y CATASTRAL

- 2.1. PROPIEDAD:** Privada
- 2.2. DOCUMENTACIÓN:** Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria. Impreso el 25 de octubre de 2021 a las 08:27:43 AM.
- 2.3. MAT. INMOBILIARIA:** N°190-51950
- 2.4. COD CATASTRAL:** 20001010102760009000

2.5. LINDEROS: Se encuentran en la Escritura pública N° 1.503 de 11-10-91Notaria segunda de Valledupar del circulo de Valledupar.

2.6. ÁREAS:

Área Lote 131,30 m²

Área construida

Área construida primer piso: 75.62 m²
Área construida segundo piso: 79.40 m²
Total, área construida: 155.00 m²

ESTADO JURÍDICO:

No presenta asuntos jurídicos que atenten contra la propiedad de la señora EDENNYS MABEL VILLARIAGA MATOS. y que aparezcan en alguna anotación del Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria suministrado

III. INFORMACIÓN DEL SECTOR**3.1. UBICACIÓN:**

Su localización se encuentra en la dirección arriba anotada

DIAGNOSTICO DEL SECTOR

El sector es un área situada dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Valledupar.

En el sector existen dentro del Plan Vial unas vías locales como la calle 11 y la carrera 18 del Barrio URBANIZACION EL LIBERTADOR III ETAPA que le dan

Carrera 19 C N° 6 D - 06 Barrio La Esperanza, Valledupar. Cel.: - 312 687 9391 -

4

acceso al inmueble. Actividad residencial de estrato (4) CUATRO. Para concluir el diagnóstico la zona se ha caracterizado por una tendencia de valorización media similar al desarrollo que se ha venido generando; Su ubicación en la manzana es en la parte ESTE.

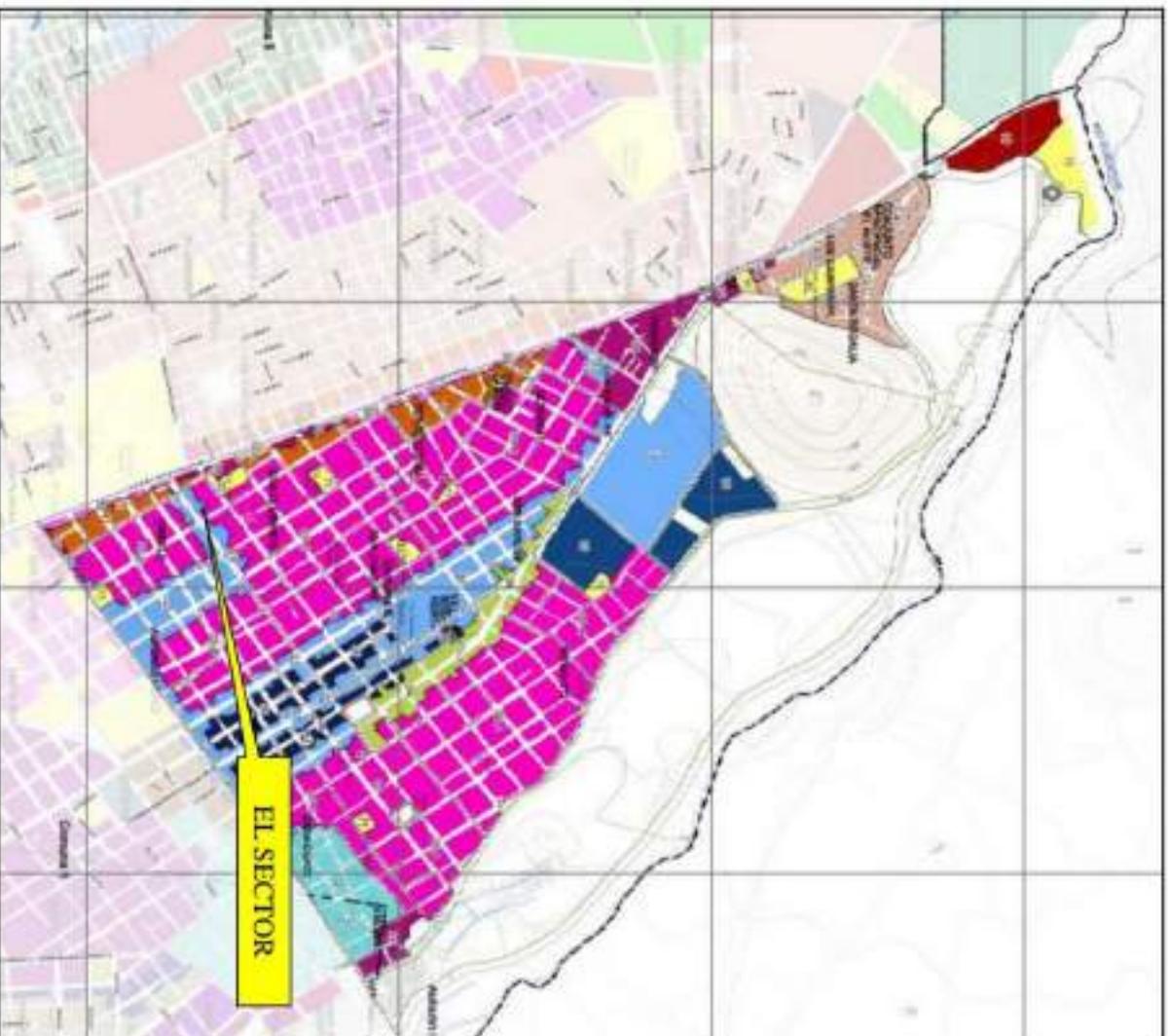
3.2 CLASIFICACION Y NORMATIVIDAD DEL SECTOR

SECTOR	41	
TRATAMIENTO	Renovación Reactivación 2	
AREA DE ACTIVIDAD	Residencial 1.	
FRENTES	Frente < 20 m	Frente ≥ 20 m
INDICE OCUPACION MAXIMO	0,50	0,50
INDICE CONSTRUC. MAXIMO	1,50	4,00
ALTURA MAXIMA PERMITIDA (N. Pisos)	3	LIBRE
TIPOLOGIA EDIFICATORIA	3	LIBRE
OBSERVACIONES	Continua	Aislada

FUENTE: PLAN DE ORDENAMIENTO DE VALLEDUPAR P.O.T.

El área de actividad para este inmueble en estudio es la número 7 que la identifica como de **RENOVACION, REACTIVACION 2 RESIDENCIAL 1** (ver plano urbanístico de la comuna 2).

**PLANO URBANISTICO DE LA COMUNA 6 CON LA LOCALIZACION DEL
INMUEBLE EN ESTUDIO EN CARRERA 18 CON CALLE 11.
COMUNA SEIS**



Fuente: PLAN DE ORDENAMIENTO DE VALLEDUPAR P.O.T.

LOCALIZACION EN EL SECTOR



Fuente: PLAN DE ORDENAMIENTO DE VALLEDUPAR P.O.T.



41	Renovación Reactivación 2, Residencial 1
42	Renovación Reactivación 2, Residencial 2
43	Renovación Reactivación 3, Comercio 2
44	Renovación Reactivación 3, Comercio 3
45	Renovación Reactivación 3, Multiple 1
46	Renovación Reactivación 3, Residencial 2

Fuente: PLAN DE ORDENAMIENTO DE VALLEDUPAR P.O.T.

De acuerdo a lo desarrollado en el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T) de Valledupar La actividad es, **RENOVACION REACTIVACION 2, RESIDENCIAL 1. Actividad N° 41.**

FICHA NORMATIVA COMUNA 6

Tratamiento urbanístico, Área de actividad Zona 41

Índice de ocupación: 0.70

Índice de construcción: 1.5

Altura permitida para un lote < o = 20 metros = 3 pisos

Aislamientos: frontal = 3.00 mts y posterior = 3.00 mts

3.2 CONTAMINACION AMBIENTAL

Baja producida por los vehículos automotores que transitan por allí-

INDICE DE SATURACION:

Esta Área se encuentra dentro de un desarrollo urbanístico que tiene que ver en áreas residenciales hoy las calles 11 y 12 con la carrera 18 se proyectan como unas vías importantes de acceso al predio.

El entorno lo constituye en su mayoría un uso Residencial de estrato 4, Centros comerciales como La Olímpica, almacenes EXITO COMERCIAL GUATAPURI, Centros educativos, recreativos como parques relativamente cerca y áreas deportivas como el COLISEO CUBIERTO; centros religiosos, zona de la SALUD, con un índice de saturación de la zona aproximado del 90%

3.3. - POBLACION:

Su población es la normal para la zona, se encuentra allí, un grupo social de estrato residencial cuatro (4)

a. USO DEL SUELO PERMITIDO:

El uso permitido para su desarrollo, es el Residencial de estrato 4.

b. TENDENCIA DE VALORIZACION:

Por tratarse de la composición urbanística tales como elementos residenciales la tendencia es que allí se logre una valorización medio ascendente.

c. SERVICIOS PUBLICOS:

Cuenta con los servicios de: Agua Potable, Alcantarillado, Energía Eléctrica, Telefonía, Gas Natural Domiciliario. En lo que trata a los servicios comunales y complementarios, el sector los posee a una distancia relativamente cerca.

IV. INFORMACIÓN PARTICULAR DEL PREDIO**4.1. UBICACION:**

Se trata de un predio Urbano de pequeña extensión de forma regular, de topografía plana, localizado en la dirección antes anotada



4.2. SERVICIOS PUBLICOS:

Este predio cuenta con los servicios básicos: Agua Potable, Energía Eléctrica, Alcantarillado, Alumbrado Público, Telefonía, Gas Natural Domiciliario y Aseo. Posee fácil accesibilidad y transporte Público, Vías Pavimentadas en concreto rígido en buenas condiciones.

4.3. VIAS DE ACCESO:

La principal vía de acceso son las calles 11 y 12 con las carreras 18 y 19 muy próximo a la avenida Simón Bolívar que conduce a los diferentes estamentos de la ciudad, por tratarse de un predio medianero presentando un excelente acceso.

**FACHADA**



PERFILES VIAL CARRERA 18

4.4. **USO:** El uso actual del predio es residencial.

4.5. **LOCALIZACION Y FORMA:**

El lote tiene forma regular medianero.

4.6. **CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION:**

Posee este predio sobre su terreno un tipo de Construcción para uso de vivienda, el cual se valora de acuerdo a su estado de construcción, Conservación y Edad.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

Se trata de un predio compuesto por un área destinada a vivienda unifamiliar determinado por los siguientes espacios arquitectónicos:

PISO 01: Terraza exterior, Sala, Comedor, Cocina, Zona de Labores, Patio y cuarto de servicio con baño.



GARAJE Y COCINA



COMEDOR Y SALA



PATIO SOCIAL Y LAVADERO

Carrera 19 C N° 6 D - 06 Barrio La Esperanza, Valledupar. Cel.: - 312 687 9391 -

12

PISO 02: Se encuentran en esta segunda planta: tres alcobas, dos baños y un estudio.



ESTUDIO EN ALCOBA



BAÑO Y ALCOBA

Especificaciones de construcción: Cimientos en concreto ciclópeo;
Muros en ladrillo cerámico macizo; Cubierta en asbesto-cemento con cielo raso en PVC y machimbre; Pisos en baldosas de cerámica; Cocina integral,

Carpintería en lámina call-rol y madera en closets y puertas, Baños y cocina integral totalmente terminados en enchapes de buena calidad.

El estado de conservación es bueno con una edad de vida de 30 años para el cálculo de la depreciación según las tablas de Fitto y Corvini. Vida útil total del inmueble 70.00 años.

V. CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO

5.1 GENERALIDADES:

Las consideraciones para obtener la asignación del valor para el avalúo del predio son las siguientes:

- Para determinar el valor del inmueble se utilizará para el terreno el método **RESIDUAL o Potencial de desarrollo** tomando como referencia las fuentes del mismo. Se tomará como referencia o como fuentes de mercado el entorno desarrollado constructivamente, su extensión, topografía, normatividad vigente, potencial de desarrollo, ubicación, vías, servicios, accesibilidad, usos, situación del mercado y de orden público.

Para el avalúo de la construcción vivienda se utilizará el método de **Reposición nuevo Depreciado**

El presente avalúo se realiza de conformidad con los criterios y metodología aceptados internacionalmente para el tipo de inmueble en estudio, y su espacio de negociación se establece

considerando los resultados de una investigación exhaustiva de mercado, en los antecedentes, condiciones actuales y perspectivas físicas, políticas, sociales y jurídicas del inmueble.

ANALISIS DE LA ECONOMIA URBANA

Valledupar, es una ciudad pujante que cuenta con unos buenos servicios públicos y una importante plusvalía en términos de inversión inmobiliaria.

En lo que se refiere al mercado inmobiliario, este se encuentra en un nivel importante debido a la salud económica por la que pasa la región y con una oferta acorde con la situación real del mercado.

CONSIERACIONES ESPECIALES

Grado de Comercialización. - Se consideran para este caso tres grados de comercialización de los que se le determinará uno al inmueble en estudio. Esta calificación será teniendo en cuéntalos aspectos posibles, sea de tipo económico, de localización, de uso, de construcción, etc., que determinen algún tipo de negociación para el inmueble. A continuación, se establecen los grados:

Tipo A: Fácil comercialización.	De cero (0) a seis (6) meses.
Tipo B: Regular comercialización	De seis (6) meses a un (1) año.
Tipo C: Difícil comercialización	De un (1) año en adelante

El estudio del mercado en el área nos arroja un grado **Tipo B**

VI. EL AVALÚO

Para determinar el valor comercial de este inmueble, tanto para el terreno como para la construcción, se hace siguiendo los parámetros definidos en la resolución 0620 del año 2008 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y que se fundamenta en el decreto ley 1420 del año de 1998 del gobierno nacional que regula la actividad valuatoria a nivel nacional y demás criterios aplicables en el ámbito nacional e internacional para obtener resultados ajustados al momento en que se practica este ejercicio valuatorio

METODOLOGÍA PARA EL AVALÚO.

De acuerdo a los criterios metodológicos utilizaremos el método de **RESIDUAL O POTENCIAL DE DESARROLLO.**

Área de actividad: **RENOVACION, REQACTIVACION 2 RESIDENCIAL 1.**

Área del lote: 131.30 m².

Área neta del lote: 131.30 m². SON TRES PISOS

Índice de construcción máximo: 1.5

Área de ocupación 131.30 x 0.70 = 91.91 m²

Área construcción total: 91.91 m² x 1.50 m² = 137.86 m²

Área construcción vendible: =91.91 x 0.80 = 110.288 m² (Residencial)

Valor ventas = \$5.000.000.00 x 110.288 m² = \$551.440.000.00

Factor de incidencia: 0.20

Factor incidencia para el lote = 551.440.000.00 x 0.20

Valor lote = \$110.288.000.00

Valor lote por m² = \$110.288.000.00 / 131.30 m² = \$839.969.53

Valor lote por m² = \$839.969,53

VALOR LOTE = \$839.969,53 X 131,30 m² = \$110.287.999,30

VALOR AREA CONSTRUIDA VIVIENDA.

VIVIENDA UNIFAMILIAR

- Área Construcción = 155,00 m²
- Edad de vida = 30,00 años
- Costo promedio de reposición directo (Nuevo) = \$1.200.000,00
- Factor multiplicador: 1,3
- Costo Total Reposición: \$1.200.000,00 x 1,3 = \$1.560.000,00
- Depreciación (tabla de Fitto y Corvini con 15 años de vida y calificación 3 = 28,51%, ósea \$1.560.000,00 x 0,2851 = \$444.756,00
- **Costo depreciado: \$1.115.244,00**

- Valor Vivienda Unifamiliar: **\$1.115.244,00** x 155,00 m² = **\$172.862.820,00**

○ **VALOR TOTAL INMUEBLE (VTI)**

○ **VTI = VALOR LOTE + VALOR AREA CONSTRUIDA VIVIENDA**

VTI = \$110.287.999,30 + \$172.862.820,00

○ **VTI = \$283.150.819,30**

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 30/100 M/CTE.

Importante:

Hacemos constar que carecemos de cualquier interés directa o indirectamente en el resultado del avalúo practicado en el inmueble ubicado en la **Carrera 18 N° 11-52 Barrio URBANIZACION "EL LIBERTADOR III ETAPA" DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR**, sus posibles utilizaciones, así como de cualquier vinculación con las partes que se afectaron, que no tenemos ninguna relación de subordinación, dependencia y parentesco, ni estamos incurso en las causales de recusación a que se refiere el art. 72 de la ley 550-99, no existiendo en este evento ningún conflicto de intereses.

**Arq.-CASTO DE JESUS SOCARRAS REALES**

T.P. 08700-0459 Atlántico

CC N° 7.470.941 B/quilla

R.A.A. N° AVAL-7.470.941 A.N.A

DOCUMENTOS VALUADOR







PDF de Valledupar - Colombia



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CASTO DE JESUS SOCARRAS REALES, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 7470941, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-7470941.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CASTO DE JESUS SOCARRAS REALES se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situadas total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción:
23 Mar 2017

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción:
21 Jun 2018

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción:
10 Sep 2020

Regimen:
Regimen Académico

Página 1 de 5



PDF de Valledupar: w8b9CwE2



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción:
13 Sep 2020

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción:
13 Sep 2020

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avanza de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción:
21 Jun 2019

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, campers, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción:
21 Jun 2019

Regimen:
Regimen Académico



Foto de identificación autorizada



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Navas, aeronaves, ferrocarriles, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
15 Sep 2020

Regimen
Regimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
15 Sep 2020

Regimen
Regimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
21 Jun 2019

Regimen
Regimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Privatización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
15 Sep 2020

Regimen
Regimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Verificación: 44244444



www.raa.org.co

Fecha de inscripción:
13 Sep 2020Regimen:
Regimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigios y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción:
13 Sep 2020Regimen:
Regimen Académico

Regimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: VALLEDUPAR, CESAR
Dirección: CRA 19C N.º 06
Teléfono: 3126879391
Correo Electrónico: castosocarras@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial
Técnico Laboral por Competencia en Avalúos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos -
Rurales y Especiales - Instituto Tecnol. Inmas.
Arquitecto - Universidad del Atlántico.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(los) señor(a) CASTO DE JESUS SOCARRAS REALES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7470941.

El(los) señor(a) CASTO DE JESUS SOCARRAS REALES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de validación: **adda666**



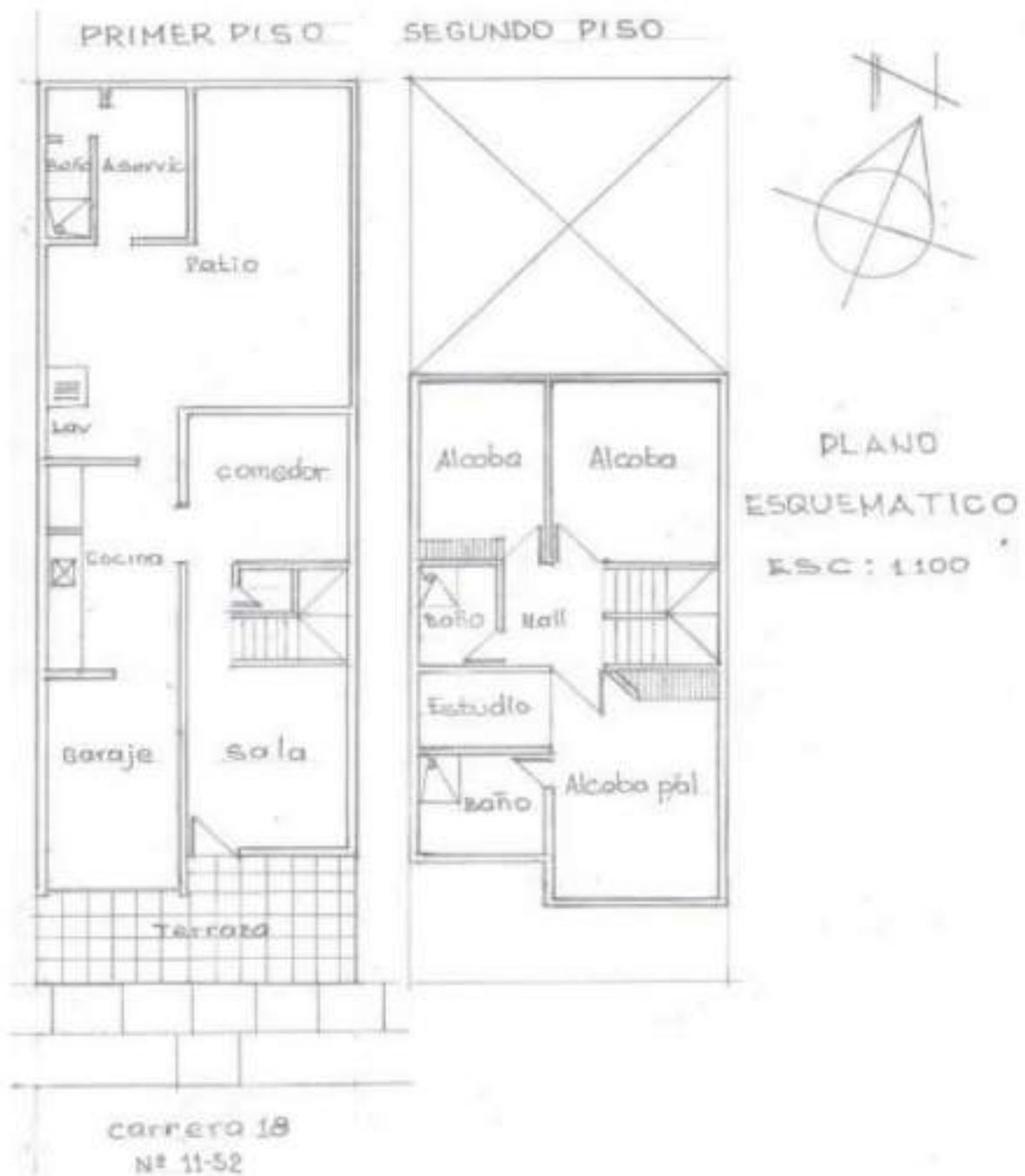
PIN DE VALIDACIÓN

adda666

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avalúos RAA, a los tres (3) días del mes de Marzo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alejandra Suarez
Representante Legal

PLANO DEL INMUEBLE



DOCUMENTOS JURIDICOS

MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 211025472150245588	Nro Matricula: 190-51950
Pagina 4 TURNO: 2021-190-1-79320	
Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 08:27:43 AM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.	
ANOTACION: Nro 810 Fecha: 27-08-1998 Radicación: 1998-7582	
Dir: OFICIO 1062 DEL 24-08-1998 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
	VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 9	
ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL (POR MINISTERIO DE LEY, ARTICULO 598 DEL C. DE P.C.)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,) Titular de dominio (incompleto)	
DE: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	
A: VILLARAGA MATTOS EDENNY MABEL	
ANOTACION: Nro 811 Fecha: 27-08-1998 Radicación: 1998-7582	
Dir: OFICIO 1062 DEL 24-08-1998 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,) Titular de dominio (incompleto)	
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"	
NIT# 900048682	
A: VILLARAGA MATTOS EDENNY MABEL	
	X
ANOTACION: Nro 812 Fecha: 03-03-2010 Radicación: 2010-190-6-3005	
Dir: OFICIO 2471 DEL 07-12-2009 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
	VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 11	
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,) Titular de dominio (incompleto)	
DE: CONCASA	
A: VILLARAGA MATOS EDENNY MABEL	
	CC# 22818882
ANOTACION: Nro 813 Fecha: 27-11-2018 Radicación: 2018-190-5-14870	
Dir: AUTO 34 DEL 26-10-2018 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P DE VALLEDUPAR	
	VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0448 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,) Titular de dominio (incompleto)	
DE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR S.A. E.S.P.	
NIT# 8923805488	
A: VILLARAGA MATOS EDENNY MABEL	
	CC# 22818882 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"	

La validez de este documento para cualquier fin depende de la vigencia de la información que contiene

SNR Superintendencia de Notariado y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025472150245588 Nro Matricula: 190-51950
 Pagina 3 TURNO: 2021-190-1-78920

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 08:27:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-11-1992 Radicación: 7008
Doc: ESCRITURA 190 DEL 10-11-1992 NOT. SEGUNDA DE VIDUPAR VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS(INDETERMINADO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: DARIO RUBIO MYDOR Y CIA LIMITADA X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-04-1994 Radicación: 2885
Doc: ESCRITURA 096 DEL 08-04-1994 NOT. 2A DE VIDUPAR VALOR ACTO: \$26.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: DARIO RUBIO MYDOR Y CIA LTDA La girada de la fe publica

A: VILLARAGA MATOS EDENNY NABEL CCF 2281992 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-1994 Radicación: 2885
Doc: ESCRITURA 096 DEL 08-04-1994 NOT. 2A DE VIDUPAR VALOR ACTO: \$16.800.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLARAGA MATOS EDENNY NABEL CCF 2281992

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-10-1996 Radicación: 5236
Doc: ESCRITURA 140 DEL 21-08-1996 NOT. SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 000 CANCELACION DE HIPOTECA (ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: DARIO RUBIO MYDOR & CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-05-1998 Radicación: 1088-5746
Doc: OFICIO 1805 DEL 08-06-1998 J. J. R. CIVIL DEL CTD. DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 491 EMBARGO ACCION PERSONAL (EJECUTIVO SINGULAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: AUTOPROVINCERA S.A.

A: VILLARAGA MATOS EDENNY NABEL X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO DE VALLE DEL GUAYANO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR	
	CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 211025472150245588		Nro Matricula: 190-51950
Pagina 2 TURNO: 2021-190-1-70920		
Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 08:27:43 AM		
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"		
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página		
DIRECCION DEL INMUEBLE		
Tipo Predio: URBANO		
1) SIN DIRECCION: URBANIZACION EL LIBERTADOR II ETAPA		
DETERMINACION DEL INMUEBLE		
DESTINACION ECONOMICA		

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)		
190 - 28891		

ANOTACION: Nro 881 Fecha: 23-10-1990 Radicación: 8259		
Dir: ESCRITURA 1078 DEL 19-10-1990 NOT. UNICA DE VALLEDUPAR		VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION INDETERMINADO		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: ARZUZA LIMITADA		
A: BANCO GANADERO		

ANOTACION: Nro 882 Fecha: 15-10-1991 Radicación: 5872		
Dir: ESCRITURA 1502 DEL 11-10-1991 NOT. SEGUNDA DE VALLEDUPAR		VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTEO		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: ARZUZA LIMITADA		
X		

ANOTACION: Nro 883 Fecha: 22-10-1991 Radicación: 6021		
Dir: ESCRITURA 422 DEL 20-05-1991 NOT. UNICA DE AGUACHICA		VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 1		
ESPECIFICACION: CANCELACION: 890 CANCELACION DE HIPOTECA (ESTE Y OTROS)		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: BANCO GANADERO		
A: ARZUZA LIMITADA		

ANOTACION: Nro 994 Fecha: 12-11-1992 Radicación: 7007		
Dir: ESCRITURA 1934 DEL 09-11-1992 NOT. SEGUNDA DE VALLEDUPAR		VALOR ACTO: \$4500000
Se cancela anotación No: 1		
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: ARZUZA LIMITADA		
A: DARIO RUBIO MYDOR & CIA. LIMITADA		
X		

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
	Certificado generado con el Pin No: 211025472150245588	Nro Matricula: 190-51950
Pagina 1 TURNO: 2021-190-1-78920		
Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 08:27:43 AM		
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"		
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página		
CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR FECHA APERTURA: 23-10-1991 RADICACION: 91-9672 CON ESCRITURA DE: 15-10-1991 CODIGO CATASTRAL: 2980191918216666000000 CATASTRAL ANT: 91-01-0276-0006-000 NOMBRE:		
ESTADO DEL FOLIO ACTIVO		
.....		
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS LOTE NO.8 DE LA MANZANA A. CON UN AREA DE 131.30 M2, SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1363 DEL 11-10-91, NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, SEGUN DECRETO 1711 DEL 26-07-84 SEGUN ESCR. #904 DE NOV.90 NOT. SEGUNDA VEDUPAR. LA DIRECCION ACTUAL ES CARRERA 18 N-11-53.		
 Lo guarda de la fe pública		
AREA Y COEFICIENTE AREA - HECTAREAS - METROS: CENTIMETROS: AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS: COEFICIENTE: %		
COMPLEMENTACION: 1.- ARZUZA LTDA., ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FABIO MENDEZ VANEGAS SEGUN ESCR. 1209 DEL 28-04-88 NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 05-05-88.2.- FABIO MENDEZ VANEGAS ADQUIRO ESTE PREDIO POR COMPRA A JAME DANGOND OVALLE, SEGUN ESCR. 420 DEL 10-03-84 NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 25-05-84. POR ESTA MISMA ESCRITURA UNIFICO ESTE PREDIO CON OTRO 3.- FABIO MENDEZ VANEGAS Y JAME DANGOND OVALLE, HICERON ACLARACION DE AREA MEDIANTE ESCR. 338 DEL 19-05-88, NOTARIA UNICA DE LA PAZ. 4.- JAME DANGOND OVALLE ADQUIRO POR COMPRA A LUIS ENRIQUE GOMEZ CONTRERAS, SEGUN ESCR. 291 DEL 27-05-78, NOTARIA UNICA DE COCAZO, REGISTRADA 12-07-78.5.- LUIS ENRIQUE GOMEZ CONTRERAS, ADQUIRO POR COMPRA A JAME DANGOND OVALLE, SEGUN ESCR. 1.639 DEL 09-12-71 NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 13-05-72.6.- JAME DANGOND OVALLE ADQUIRO POR COMPRA A LUIS ENRIQUE GUERRA MARQUEZ SEGUN ESCR. 394 DEL 28-03-71, NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 14-04-71.7.- JAME DANGOND OVALLE, ADQUIRO OTRA PARTE DE ESTE MISMO PREDIO POR COMPRA A SENADA ORCASITA RODRIGUEZ, SEGUN ESCR. 585 DEL 17-05-82, NOT. UNICA DE LA PAZ, REGISTRADA EL 24-05-82.8.- SENADA ORCASITA RODRIGUEZ, ADQUIRO POR COMPRA A LUIS E. GUERRA MARQUEZ, SEGUN ESCR. 720 DEL 18-06-76, NOT. UNICA DE VIPAR, REGISTRADA EL 18-06-78.9.- LUIS ENRIQUE GUERRA MARQUEZ, ADQUIRO LOS DOS LOTES POR COMPRA A JAME DANGOND OVALLE, SEGUN ESCR. 897 DEL 30-08-88, NOT. UNICA DE VIPAR, REGISTRADA EL 09-09-88.10.- JAME DANGOND OVALLE ADQUIRO UNA PARTE DE LA URBANIZACION SAN VICENTE, POR COMPRA A MOE MARTINEZ Y ALEJANDRO FELIZOLA, SEGUN ESCR. 429 DEL 24-08-88, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 25-08-88.11.- JAME DANGOND OVALLE, ADQUIRO TAMBIEN UN LOTE CON EL NOMBRE DE LA GRAN BRETAA, POR COMPRA AL SEOR MIGUEL YANETH, SEGUN ESCR. 860 DEL 06-11-84, NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 14-11-84.12.- JAME DANGOND OVALLE, ADQUIRO OTROS PREDIOS CON LOS NOMBRES DE SAN VICENTE, EL SACRARIO Y LUNA SOL, POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DE FECHA 02-12-83 DEL JUZGADO PROMISCUO DEL C.T.O. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 13-12-83.13.- JAME DANGOND OVALLE, UNIFICO LOS PREDIOS GRAN BRETAA Y SAN VICENTE, SEGUN ESCR. #10 DEL 15-05-73, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 16-05-72.14.- EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, OTORGO TITULO DE REVIVALICACION DE LOS PREDIOS GRAN BRETAA Y SAN VICENTE, A FAVOR DE JAME DANGOND OVALLE, SEGUN ESCR. 796 DEL 13-10-88, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 16-10-88.15.- MOE MARTINEZ, ADQUIRO ESTE PREDIO POR COMPRA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SEGUN ESCR. 195 DEL 29-05-83, NOT. DE VEDUPAR, REGISTRADA EL 11-06-83.16.- FELIZOLA ADQUIRO POR COMPRA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SEGUN ESCR. 194 DEL 19-08-84, NOT. DE VEDUPAR, REGISTRADA EL 11-09-84.17.- MIGUEL YANETH, ADQUIRO EL PREDIO GRAN BRETAA, POR COMPRA A BLADA JIMENEZ VDA. DE LARRAZABAL Y ROSARIO LARRAZABAL, SEGUN ESCR. 536 DEL 13-11-83, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 20-11-83.18.- NELSON LARRAZABAL, ADQUIRO OCHO INMUEBLE POR COMPRA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SEGUN ESCR. 98 DEL 30-05-84, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA 18-09-83.19.- LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, CONCEDE PERMISO PARA URBANIZAR A FAVOR DEL DR. JAME DANGOND OVALLE, SEGUN ESCR. 1728 DEL 23-10-74, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 17-02-76.20.- EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR CESION QUE LE HIZO EL GOBIERNO DE LA CORONA ESPAOLA, SEGUN TITULO REAL EXPEDIDO EN SANTA MARTA EL 069 DE MARZO DE 1718, REGISTRADO EL 31 DE JULIO DE 1850, PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA Y DEL DOS DE MARZO DE 1934, NOTARIA DE VALLEDUPAR.		

La validez de este documento está sujeta a su registro en el registro de los documentos.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025472150245588 Nro Matricula: 190-51950
Pagina 5 TURNO: 2021-190-1-76820

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 08:27:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

SALVEDADES: (Información Anterior a Corrección)

Resolución No. 0 Nro. conexión: 1 Modificación: 2010-190-3-198 Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. - SEGUN RES. NO. 8999 DE 27-11-2008 PREFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-190-1-76820 FECHA: 25-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Firma manuscrita]

El Registrador: ADRIANA RIES GONZALEZ PEREZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

EXPERIENCIA JUDICIAL CASTO DE JESUS SOCARRAS REALES

DECLARACIONES DEL PERITO VALUADOR (CODIGO GENERAL DEL PROCESO ART: 226)

1.- **NOMBRE:** CASTO DE JESUS SOCARRAS REALES.

2.- **DIRECCION:** Carrera 19C N° 6D-06 barrio La Esperanza-Valledupar

Celular: 3126879391;

CC 7.470.941; T.P.08700-0459 DEL ATLANTICO;

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES R.A.A. N° AVAL7470941;

MIEMBRO DE LA LONJA DE VALLEDUPAR.

3.- **PROFESION:** ARQUITECTO

OFICIO: VALUADOR DE MUEBLES E INMUEBLES.

CATEGORIAS DE: MAQUINARIA FIJA Y EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL;
MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES; AVALUOS URBANOS; AVALUOS
URBANOS ESPECIALES; AVALUOS DE INMUEBLES RURALES; AVALUOS DE
SEMOVIENTES; ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE
COMERCIO; OBRAS DE ARTE, ORFEBRERIA, PATRIMONIALES Y SIMILARES;
EDIFICACIONES E CONSERVACION ARQUEOLOGICA, MONUMENTOS
HISTORICOS; OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS; RECURSOS NATURALES Y
SUELOS E PROTECCION; AVALUOS DE INTANGIBLES E INTANGIBLES
ESPECIALES

4.- **AVALUOS PRACTICADOS ENTRE OTROS:**

Avaluo: Ecopetrol (servidumbre)

Avaluo: rurales para la gobernación del cesar

Avaluos cerrejón barrancas La guajira

Avaluo: Betty Pedroza

Avaluo gobernación del cesar- barrio pablo vi

Avaluo Olga valle de la hoz

Avaluo rural las maravillas

Avaluo rural Joaquín Jiménez

Avaluos mpx-san juan del cesar (predios california, el mamey, la malanga

Ga, no hay como dios y san Martín de loba.

Avaluo: rolando serrano- Valledupar

Avaluo: Rosemary Arciniega

Avaluo: Luis Montoya
Avaluo: María Francisca Hernández Córdoba
Avaluo: Mirian Quiroz Pineda
Avaluo: Olivia Montalvo
Avaluo: Iotería la Vallenata
Avaluo: herederos Zuleta
Avaluo: Adalberto Maestre
Avaluo: Leila Martínez
Avaluo: Cesar Molina
Avaluo: Afranio Restrepo Córdoba
Avaluo: Carmen García Vargas
Avaluo: Dalgis Cohen
Avaluo: Cecilia Bejarano
Avaluo: José Antonio Hinojosa Arias
Avaluo: Eufemia Hinojosa de Palencia
Avaluo: Francisco Osorio-Codazzi
Avaluo: herederos Palencia Hinojosa
Avaluo: Eumir Almenares
Avaluo: Carmen Sofía Polo Llinas
Avaluo: Éiber Zuleta Arias
Avaluo: Herederos Montero Torres
Avaluo: Helida Zuleta
Avaluo: Socorro de Sarmiento
Avaluo: Víctor Martínez Gutiérrez
Avaluo: Luz Marina Amaris García
Avaluo: Luis Ospino
Avaluo: José Luis Mayorca
Avaluo: Manuel Andrés Rodríguez
Avaluo rural Janer Mendoza
Avaluo: Pozo Morito de Diego Ariza
Avaluo: María González de Galindo
Avalúos: Banco Central Hipotecario

Observación. - mi experiencia en elaboración de avalúos comerciales data de hace más de treinta (30) años.

LISTA DE CASOS EN LAS QUE HAYA SIDO DESIGNADO COMO PERITO Y DICTÁMENES ELABORADOS.**DICTÁMENES PERICIALES PRACTICADOS EN DIFERENTES JUZGADOS****Dictamen pericial:**

Juzgado sexto civil municipal de Valledupar-cesar.
Proceso: verbal de pertenencia
Demandante: Jaider cotes daza
Radicado: 20001-40-03-006-2016-0006-00

Dictamen pericial: juzgado promiscuo municipal de Ariguani-magdalena.

Accionante: petróleos sud americanos sucursal Colombia
Accionado: Ricardo Luis Gutiérrez Gutiérrez
Radicado: n° 2018-00161-00

Dictamen pericial

Juzgado primero civil del circuito de Valledupar-cesar-
Proceso: verbal de expropiación
Demandante: agencia nacional de infraestructura "ani"
Demandado: Diógenes Hernández Bonilla.
Radicado: n° 2015-00006-00

Dictamen pericial

Juzgado sexto administrativo de Valledupar- cesar
Proceso: reparación directa
Demandante: Teolinda rosa catalán Ruiz
Demandado: superintendencia de notariado y registro e instrumentos públicos de Valledupar.
Apoderado: Yubys palacio muñoz

Dictamen pericial

juzgado cuarto administrativo de Valledupar-cesar
proceso: medio de control-reparación directa
actor: Aldo Rafael Mendoza y otros
demandado: municipio de chiriguana
radicado: 20-001-33-2015-00384-00 pericial

Dictamen pericial

juzgado primero de familia de Valledupar
proceso: sucesión intestada- informe de avaluo comercial- predio rural "la iberia"
Valledupar-cesar -Colombia.
Apoderado: Aldo francisco Pérez maestre

- 5.- he sido nombrado en procesos anteriores por parte de los mismos juzgados.
- 6.- no me encuentro incurso en las causales contenidas en el articulo 50 en lo pertinente.
- 7.- los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas en otras experiencias judiciales son similares al avalúo presente.
- 8.- los documentos utilizados para la elaboración del presente avalúo son:
Plan de ordenamiento territorial de Valledupar (POT)
Escritura pública del predio
Certificado de tradición matricula inmobiliaria
Diligencias en el IGAC (instituto geográfico Agustín Codazzi).
- 9.- Hasta la presente circunstancia no me he encontrado con exámenes, métodos, experimentos e investigaciones diferentes en los peritajes rendidos a la justicia en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.
- 10.- Los documentos e información utilizados para la elaboración de los dictámenes, entre otros son:
 - a.- Geoportal del IGAC
 - b.- Planes de Ordenamiento, Esquemas de Ordenamiento Territoriales del municipio donde se encuentren la naturaleza del dictamen.
 - c.- Documentos jurídicos y no jurídicos de inmuebles a estudiar.
 - d.- Levantamientos topográficos o arquitectónicos de los inmuebles
 - e.- Los documentos que sean necesarios de acuerdo a la naturaleza de los dictámenes.

ATENTAMENTE;



ARQ: CASTO DE JESUS SOCARRAS REALES

REGISTRO: AVAL 747094

CC 7.470.941

T.P 08700-0459 ATLANTICO

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
Dr(a). PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON
DECLARACION EXTRAPROCESAL

Declaración No. 693

RENDIDA POR: GONZALO DAVID ARZUZA CUESTA

En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el miércoles, 02 de febrero del 2022, siendo PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON, NOTARIO de este circulo, compareció GONZALO DAVID ARZUZA CUESTA identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 7400935 expedida en BARRANQUILLA. Quien(es) bajo juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, manifestó(aron):

1. Es mayor de edad, de estado civil Soltero(a) sin unión marital de hecho, domiciliado y residente en CRA 11 N.8-51 BARRIO SAN CARLOS, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupacion ARQUITECTO, teléfono 3007335635.
2. Manifiesto bajo juramento que conozco de vista y trato al señor: RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ y a la señora: EDENNYS VILLARAGA MATOS, porque en el año 1998, compraron a la empresa de mi Propiedad una casa ubicada en el barrio el Libertador ubicada en la Carrera 18 No. 11 52. Declaro que le vendí en año de 1.994, al señor RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ, una casa de mi propiedad ubicada en la Carrera 18 N° 11-52, el valor fue por la suma de veintiocho millones de pesos \$ 28.000.000, esta casa la diseñe de dos plantas y la construí como arquitecto en la carrera 18 N° 11-52, en el barrio el Libertador, Municipio de Valledupar.
3. El precio de la vivienda, es decir, el 30% lo pagó el señor RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ, este pagó lo hizo en efectivo y directamente a mí por la suma de ocho millones cuatrocientos mil pesos \$ 8.400.000 y el resto lo pagó con un crédito hipotecario a la corporación de ahorro y vivienda Concasa.
4. Declaro que el señor RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ y su compañera, la señora EDENNYS MABEL VILLARAGA MATOS, aún viven en la casa que le vendí ubicada en la Carrera 18 N° 11-52 de la Urbanización el Libertador, municipio de Valledupar Cesar.

Esta declaración se hizo conforme al Decreto 1557 de 1989 y artículo 1°. Numeral 130 del Decreto 2282 de 1989. Se expide en Valledupar el miércoles, 02 de febrero del 2022. Derechos notariales: \$14.600 + IVA: \$2.774 = \$17.374 Según Res. 00755 del 26/01/2022.

¡IMPORTANTE UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO!
EL(LOS) DECLARANTES,

GONZALO DAVID ARZUZA CUESTA
CC 7.400.935

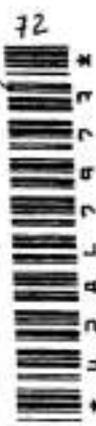
PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON
NOTARIO

Elaborado(a) por: DARLENYS MANJARRES CALDERON

NOTARIA 2ª
VALLEDUPAR
LA PRESENTE DECLARACION
EXTRAJURIDICA CUMPLE CON LOS
REQUISITOS LEGALES PARA SER
FIRMADA POR EL NOTARIO



6027050
00000000
5-00000000



NUIP 22.818.692

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42867973

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	C 9 2	
BOGOTÁ - BARRANCO DE LOBA - COLOMBIA - BOLIVAR - BARRANCO DE LOBA								

Datos del inscrito

VILLARRIAGA MATTOS

EDENNYS MAHEL

1 9 5 Fecha de nacimiento | 1 1 | 2 3 FEMENINO | Grupo sanguíneo | NEGATIVO

Año Mes Día

COLOMBIA BOLIVAR BARRANCO DE LOBA Municipio - Corregimiento e Inspección de Policía

PRESENTACIÓN PERSONAL Y FIRMA DEL SOLICITANTE

.....

Datos de la madre

MATTOS GOMEZ ROVIRA

CC 26.741.403 Documento de identificación (Clase y número)

COLOMBIA

Datos del padre

VILLARRIAGA FRANCISCO

SIN INFORMACION Documento de identificación (Clase y número)

COLOMBIA

Datos del declarante

MATOS MORALES GUSTAVO

CC 901.336 Documento de identificación (Clase y número)

Firma: *Gustavo Matos*

Datos primer testigo

.....

Documento de identificación (Clase y número)

.....

Datos segundo testigo

.....

Documento de identificación (Clase y número)

.....

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 5 Mes FEB Día 0 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza

NIDIA ISABEL FONSECA ARDILA - REG

Nidia Fonseca Ardila

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nidia Fonseca Ardila

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

06.FEB.2015 - SERIAL REEMPLAZA A - 0980451589 - 25.SEP.1971

REPOSICION - TACHONES Y ENMENDADURAS DESTRUCCION PARCIAL

Nidia Fonseca Ardila

Registramiento

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte consal
930603	01382

20058046

3 Clase (Notaria, Abadía, parroquial, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4 Municipio y departamento (Insularidad o Comarca) VALLEDUPAR CESAR	5 Código 2419
--	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido ROJAS	7 Segundo apellido VILLARRIAGA	8 Nombres RODRIGO JOSE
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día 9
12 País COLOMBIA	13 Mes Junio	14 Año 1.993
15 Departamento, Ins. o Com. CESAR	16 Municipio VALLEDUPAR	

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL ROSARIO PULAREJO DE LOPEZ	18 Fecha 10 Jun
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta partera, etc.) CERTIFICACION MEDICA	20 Nombre de profesional que certificó el nacimiento CARLOS IBARRA
21 Apellidos (de soltera) VILLARRIAGA MATOS	22 Nombres EDENIYS MABEL
23 Identificación (Clase y número) c, e, 22.818.692	24 Nacionalidad Bol. V Colombiana
25 Apellidos ROJAS RODRIGUEZ	26 Profesión u oficio Hogar
27 Identificación (Clase y número) c, e, 18.913.512	28 Nacionalidad COLOMBIANO
29 Identificación (Clase y número) c, e, 18.913.512	30 Profesión u oficio Comerciante

31 Identificación (Clase y número) c, e, 18.913.512	32 Firma (Autógrafo) <i>Rojas</i>
33 Dirección postal y municipio Manzana 8 Casa 8 Garupal	34 Nombre RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ
35 Identificación (Clase y número)	36 Firma (Autógrafo)
37 Domicilio (Municipal)	37 Número
38 Identificación (Clase y número)	38 Dirección (Autógrafo)
39 Domicilio (Municipal)	39 Número

40 Día 6	41 Mes Julio	42 Año 1.993
43 Fecha (Autógrafo) <i>6 de Julio 1993</i>		

SECRETARIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CIVIL

VALLEDUPAR, CESAR
NOTARIO
DR. IVAN OROZCO OROZCO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1º. DECRETO 270 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (ART.2º DECRETO 2189 DE 1983). VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

FECHA DE EXPEDICIÓN

DR. IVAN OROZCO OROZCO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 18.913.512

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37892484

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	H	X	Q
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía REGISTRADURIA DE TAMALAMEQUE COLOMBIA CESAR TAMALAMEQUE.									

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido		
ROJAS.		RODRIGUEZ.		
Nombre(s) RODRIGO.				
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1955	Mes MAR	Día 13	MASCULINO.	00 +
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA CESAR TAMALAMEQUE.				

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ACTA PARROQUIAL LI.11 POL: 21 No. 82.	Número certificado de nacido vivo
--	-----------------------------------

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ DE ROJAS MERCEDES.	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA. 26.920.194..	Nacionalidad COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ROJAS RINCON FAUSTINO	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA. SIN INFORMACION.	Nacionalidad COLOMBIANO.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SAUCEDO URIBE CARLOS ALBERTO.	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA. 5.117.682.	Firma <i>Saucedo U</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos / / / / /	
Documento de identificación (Clase y número) / / / / /	Firma / / / / /

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos / / / / /	
Documento de identificación (Clase y número) / / / / /	Firma / / / / /

Fecha de inscripción

Año 2007	Mes EN	Nombre y firma del funcionario que autoriza BEATRIZ COTES CUADRO.
Reconocimiento paterno		Nombre y firma <i>[Firma]</i>

Ex copia de la información tomada de esta oficina el día 10 de mayo de 2007
Tamalameque
Beatriz Cotes Cuadro

DECLARACION DE AUTENTICACION
El presente es copia del acta de Valledupar para el caso de Valledupar para el caso de Valledupar...
16 JUL 2010
JUAN FERRER ACOSTA ROSALES
NOTARIO PRIMERO
VALLEDUPAR

HIJO LEGITIMO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCION Y LIQUIDACION

Radicado: No.20001-31-10-001- 2022- 00206-00

Demandante: JOHANNA LISSETTE DÍAZ CALDERÓN

Demandado: DAVID GONZALO OSPINO DÍAZ

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por reunir la presente demanda de declaración de existencia de la sociedad patrimonial los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.C.P., el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HCHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCION Y LIQUIDACION promovida por el señor RODRIGO ROJAS RODRIQUEZ por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora EDENNY S MABEL VILLARRIAGA MATTOS.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y s. s del C.G.P., y el artículo 8º la Ley 2213-2022 se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada señora EDENNY S MABEL VILLARRIAGA MATTOS y, correr traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213- 2022 la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v.gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También BEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado e informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante que preste caución por el equivalente al 20% del valor total de los bienes sobre los cuales recaerán las medidas cautelares solicitada y que fueron relacionadas en la demanda como parte de la sociedad patrimonial.

La caución se deberá otorgar a través de póliza judicial, real, bancaria, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósitos a término o similares, la cual deberá constituirse en el término de diez (10) días, so pena de no decretarse la medida.

CUARTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales

QUINTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C. G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO VILLERO MAESTRE, como mandatario judicial del señor RODRIGO ROJAS RODRÍQUEZ y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Código de verificación: **820ca481aac3ad51b51f014b0a0c308c1788f61e125d1b3f0c328ba2c459905c**

Documento generado en 16/06/2022 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCION Y LIQUIDACION
DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS RODRIQUEZ
DEMANDADO: EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS
RADICACIÓN: 2022-00206

Valledupar, Cesar, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se corrija el auto admisorio de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), debido a que existe un error en los nombre del demandante y demandado en el encabezado del auto.

Revisado el auto admisorio de la demanda, advierte el despacho que efectivamente se incurrió en un error por cambio de palabras, que amerita ser enmendado, toda vez que en el encabezado de la misma se señaló como demandante a la señora JOHANNA LISETH DÍAZ CALDERON Y como demandado al señor DAVID GONZALO OSPINO DÍAZ quines no son parte en este proceso, lo cual se presta a confusión.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 inciso tercero del Código General del Proceso, se hace necesario corregir la providencia porque si bien no incide en la parte resolutoria de la misma, si se presta a confusión respecto de las partes involucradas en este asunto.

Dicho esto, el despacho CORRIGE el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que el demandante es el señor **RODRIGO ROJAS RODRIQUEZ** y la demandada la señora **EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P., se le concede al demandante el Amparo de Pobreza solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a92aa20692c5100217ba83f27c5fb70cb44e4979c6e96436c0f8a98f55f5fc0**

Documento generado en 09/08/2022 06:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00206-00**
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADA: EDENYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS

I. ASUNTO.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 29 de septiembre de 2022, por medio del cual se requirió a la parte actora para que aportara la caución, previo a decretar la inscripción de la demanda solicitada.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

El profesional del derecho simplemente solicita que se revoque la decisión cuestionada, memorando que mediante proveído del 9 de agosto de la presente anualidad, se le reconoció amparo de pobreza al señor Rodrigo Rojas Rodríguez, por lo que, asume que no está obligado a sufragar caución.

III. ARGUMENTOS DEL NO RECURRENTE.

No hubo intervención, naturalmente, porque no se ha surtido la notificación del extremo pasivo.

IV. CONSIDERACIONES.

Sin entrar en mayores elucubraciones, se advierte que le asiste razón al recurrente por cuánto; el amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no puede ser condenado en costas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 154 del CGP.

Así las cosas, al conceder dicha subvención a la parte actora mediante providencia antecedente, lo indicado era acceder a la cautela solicitada. En consecuencia, se revocará la providencia atacada y en su lugar, se decretará la inscripción de la demanda deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto del 29 de septiembre de 2022, por las razones anotadas en líneas anteriores.

SEGUNDO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 190-51950, de propiedad de la demandada Eddennys Mabel Villariaga Mattos, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.818.692, con fundamento en lo dispuesto en el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de naturaleza declarativa con miras a la liquidación de un acervo patrimonial presuntamente constituido entre los eventuales socios. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0bfd49a986b3839065740a4443d3762cd2dd87e5396df099f7babc3f7fcc71**

Documento generado en 14/12/2022 05:21:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 108

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00206-00**

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN

DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ (C.C. 18.913.512)

DEMANDADA: EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS (C.C. 22.818.692)

Reciba un cordial saludo:

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), este despacho dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

"(...)SEGUNDO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 190-51950, de propiedad de la demandada Eddennys Mabel Villarriaga Mattos, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.818.692, con fundamento en lo dispuesto en el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de naturaleza declarativa con miras a la liquidación de un acervo patrimonial presuntamente constituido entre los eventuales socios. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ"-Sic para lo transcrito-.

Agradecemos que la respuesta a su correo sea remitida al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR

CONSTANCIA SECRETARIAL - 16 DE MARZO 2023

Radicación: 20-001-31-10-001-**2022-00206-00**

Se deja constancia que se entregó el oficio de embargo dirigido a Instrumentos Públicos de Valledupar, al apoderado de la parte demandante, CARLOS ALBERTO VILLERO MAESTRE, para su trámite pertinente, en atención a la Instrucción Administrativa No. 05, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual se expusieron los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales. CONSTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arelis Páez Villazón'.

ARELIS PÁEZ VILLAZÓN
SECRETARIA

Valledupar, mayo 24 de 2023

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
E.S.D.**

REF: PROCESO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION

DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS

DEMANDADO: EDENNYS VILLARRIAGA

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-206-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023.

De forma comedida y con el debido respeto acudo al despacho de la Honorable juez con la finalidad de presentar dentro del termino de ley Recurso de Reposicion contra la providencia de fecha 17 de mayo de 2023, notificada a traves de estado el 18 de mayo de 2023, en la cual se realiza pronunciamiento de la diligencia de notificacion personal hecha a la parte demandante, los argumentos los detallo de la siguiente manera:

1. Expresa la recurrida providencia lo siguiente:

“vistas las diligencias de notificacion personal realizadas al correo electronico de la demandada señora Edennys Villarriaga, advierte el despacho que las mismas no estan conforme a la ley en razon a falencias que presentan porque omitieron los siguientes requerimientos:

- *Los documentos adjuntos enviados con dicha notificacion, asi como tampoco el contenido de los mismos.*
- *Naturaleza y fecha de la providencia*
- *No se indico el termino para contestar la demanda”.*

En lo que concierne a este primer punto y por lo cual el despacho argumenta que la notificacion hecha no cumple con lo dispuesto por el articulo 291 del C.G.P. y 8 de la ley 2213 de 2022, es necesario y pertinente expresarle al Juzgado que dicha notificacion cumple a cabalidad con lo dispuesto en la normatividad y con los 3 puntos resaltados en el auto recurrido, situacion que pruebo asi:

- En la certificacion emitida por el servicio postal autorizado a traves del cual se realiza la diligencia de notificacion personal se detalla:

“Contenido del mensaje

asunto: NOTIFICACION PERSONAL –ART 8 LEY 2213 DE 2022

cuerpo del mensaje:

señor:

EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS

Evillarriaga8393@hotmail.com

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00206-00

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL
DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION.

DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ

DEMANDADO: EDENNYS VILLARRIAGA MATTOS.

PROVIDENCIA: AUTO ADMISORIO

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

NOTA: EL PRESENTE CORREO ES CON LA FINALIDAD DE NOTIFICARLE EL PROCESO
EN REFERENCIA QUE SE SIGUE EN SU CONTRA.

ARCHIVOS ADJUNTO: AUTO ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS.

Adjuntos

FORMATO DE NOTIFICACION LEY 2213 RAD 2022-206 compressed.pdf

Descargas

Archivo: FORMATO DE NOTIFICACION LEY 2213 RAD 2022-206 compressed.pdf
desde 186.80.54.218 el día 2023-03-23 21:53:26.

Archivo: FORMATO DE NOTIFICACION LEY 2213 RAD 2022-206 compressed.pdf
desde 186.80.54.218 el día 2023-03-23 21:59:27

Archivo: FORMATO DE NOTIFICACION LEY 2213 RAD 2022-206 compressed.pdf
desde 186.80.54.218 el día 2023-03-23 22:49:50

Archivo: FORMATO DE NOTIFICACION LEY 2213 RAD 2022-206 compressed.pdf
desde 186.169.43.242 el día 2023-03-24 04:01:17.

De conformidad con el artículo 9 de la ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria”

Realizando el correspondiente estudio de la notificación electrónica realizada a la parte demandada, conforme a la certificación emitida por el servicio postal autorizado, se evidencia de forma clara y sin lugar a dudas como en el cuerpo del correo electrónico SE DESCARGAN por parte del destinatario del mensaje

(evillarriaga8393@hotmail.com), los archivos que fueron adjuntados con dicho correo el día 23 de marzo en distintas horas el archivo adjunto y con el presente recurso de reposición se adjunta la prueba pedida al servicio postal que demuestra que los archivos adjuntos corresponden al AUTO ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS, y que fueron enviados junto al FORMATO DE NOTIFICACION que tiene el despacho en su página web, como modelo tomado para cumplir con el acto de notificación, se enviaron todos los documentos en un solo archivo que consta de 84 folios a través de *onedrive*, debido a lo pesado de los mismos, que se denominó: **FORMATO DE NOTIFICACION LEY 2013 RAD.2022-206 compressed.pdf** en el correo que abre la demandada, dándole clic en este enlace le abrió el archivo adjunto a este memorial.

Así mismo de forma clara y sin lugar a dudas el contenido del mensaje detalla NATURALEZA Y FECHA DE LA PROVIDENCIA, exactamente en el párrafo inicial y en mayúscula se describe el nombre de la providencia y la fecha de la misma, esto es: **AUTO ADMISORIO del 16 DE JUNIO DE 2022.** y la misma se adjunta junto a los demás documentos en el acto de notificación.

En lo que concierne a que no se indicó el término para contestar la demanda, el artículo 291 del C.G.P. y 8 de la ley 2213 de 2022, no ordena en ninguno de sus apartes que esto debe ser manifestado, y se hace así precisamente por que el auto admisorio de la demanda providencia objeto de notificación en el numeral SEGUNDO expresa: *En la forma establecida en el artículo 291 y ss del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213-2022 se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada señora EDENNYS VILLARRIAGA MATTOS y **corer traslado por el termino de veinte (20) dias para que la conteste.***

Es decir que con la lectura del auto que admite la demanda la parte notificada queda enterada del término que la ley le asignó para dar contestación a la misma.

Ahora bien, es claro y debido a que efectivamente se envió la notificación con los anexos correspondientes (AUTO ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS), la parte demandada a través de apoderado judicial procede a contestar la misma y formular la respectiva defensa de su cliente, no obstante es una contestación que se realiza por fuera del término indicado (22 días), y este hecho tal y como lo describe el artículo 97 del C.G.P., tiene unas consecuencias jurídicas, no obstante al juzgado expresa: *“TENGASE por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada del auto admisorio de la demanda y demás providencias a partir de la fecha de presentación del escrito”,* deja de lado las consecuencias jurídicas del artículo 97 del C.G.P. y como la misma providencia lo indica más adelante: *“si bien la parte demandada dio contestación a la demanda, no es menos cierto que no se ha corrido traslado a la parte demandante de las excepciones de merito **propuestas oportunamente...**”.* Dejando claro con ello que la parte demandada presentó la contestación de la demanda y las excepciones propuestas dentro del término de ley, situación que no fue así, ya que como lo detalla el expediente digital enviado por el despacho a la suscrita el 23 de mayo de 2023 a las 10:16am, la parte demandada presentó contestación de la demanda el día VIERNES 5 DE MAYO DE 2023 siendo las 5:57P.M., en los correos electrónicos csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y

repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co , es decir exactamente 25 dias despues de la notificacion, cuando solo tenia 22 dias, lo que demuestra que la contestacion se hace tres (3) dias posteriores al vencimiento del termino siendo la misma plenamente extemporanea, asi como las exepciones propuestas en la misma.

Con los argumentos antes expuestos y los documentos anexos, **(FORMATO DE NOTIFICACION LEY 2013 RAD.2022-206 compressed.pdf)** demuestro al despacho que la notificacion personal hecha a la parte demandada a traves de correo electronico se realizo en debida forma, ya que se anexaron el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, DEMANDA Y ANEXOS y que la misma debe ser valida, por lo cual presento recurso de reposicion contra la providencia de fecha 17 de mayo de 2023, notificada en estado el 18 de mayo de 2023, para que se reponga la misma en el sentido de aceptar por cumplir con los requisitos exigidos por el articulo 291 del C.G.P. y 8 de la ley 2213 de 2022, la notificacion personal hecha a la demandada Edennys Villarriaga y en consecuencia se tenga por no contestada la demanda ya que dicho acto fue extemporaneo.

Anexo:

Subscribe,



DECIRETH JIMENEZ BELEÑO
C.C.No. 1065638488 de Valledupar
T.P.No. 246.343 del C.S.J.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Cuerpo del mensaje:

Señor:
EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS
evillarriaga8393@hotmail.com

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00206-00
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO,
SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION
DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: EDENNYS MABEL VILLARRIAGA
PROVIDENCIA: AUTO ADMISORIO
FECHA PROVIDENCIA: DEICISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

NOTA: EL PRESENTE CORREO ES CON LA FINALIDAD DE NOTIFICARLE EL PROCESO EN REFERENCIA QUE SE SIGUE EN SU CONTRA.

ARCHIVOS ADJUNTOS: AUTO ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS

Adjuntos

FORMATO_DE_NOTIFICACION_LEY_2013_RAD.2022-206_compressed.pdf

Descargas

Archivo: FORMATO_DE_NOTIFICACION_LEY_2013_RAD.2022-206_compressed.pdf **desde:** 186.80.54.218 **el día:** 2023-03-23 21:53:26

Archivo: FORMATO_DE_NOTIFICACION_LEY_2013_RAD.2022-206_compressed.pdf **desde:** 186.80.54.218 **el día:** 2023-03-23 21:59:27

Archivo: FORMATO_DE_NOTIFICACION_LEY_2013_RAD.2022-206_compressed.pdf **desde:** 186.80.54.64 **el día:** 2023-03-23 22:49:50

Archivo: FORMATO_DE_NOTIFICACION_LEY_2013_RAD.2022-206_compressed.pdf **desde:** 186.169.43.242 **el día:** 2023-03-24 04:01:17

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.